



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE**

**N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-MALA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CANCHOS CCENCHO, JUNIOR ANTONIO

ORCID: 0000-0002-3884-8651

ASESORA:

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE - PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Canchos Ccencho, Junior Antonio

ORCID: 0000-0002-3884-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Cañete, Perú

ASESORA

Diaz Diaz, Sonia Nancy

Código Orcid: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán De La Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

PRESIDENTE

MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

MIEMBRO

MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD

MIEMBRO

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme siempre en buen camino, a mis padres porque sé que estarán orgullosos por este gran logro, a todas las personas que de alguna manera influyeron en toda mi carrera universitaria.

Junior Antonio Canchos Ccencho

DEDICATORIA

A mis padres que siempre me han impulsado para la dedicación y culminación de la carrera con calma y buenos consejos de su parte en todo momento.

Junior Antonio Canchos Ccencho

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Mala, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete - Mala, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas en el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01.....	10

2.2.1.1. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La pretensión.....	13
2.2.1.3. El proceso.....	16
2.2.1.4. Proceso único.....	18
2.2.1.5. Demanda.....	20
2.2.1.6. Contestación de demanda y reconvencción.....	22
2.2.1.7. Audiencia.....	25
2.2.1.8. Saneamiento del proceso.....	27
2.2.1.9. Los puntos controvertidos.....	29
2.2.1.10. Los medios de prueba.....	31
2.2.1.11. Sentencia.....	37
2.2.1.12. Medios impugnatorios.....	42
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01.....	47
2.2.2.1. Alimentos.....	47
2.2.2.2. Derecho alimentario en la declaración universal de los derechos humanos.....	48
2.2.2.3. Alimentos en los niños y adolescentes	49
2.2.2.4. El derecho a los alimentos como obligación legal.....	50
2.2.2.5. Obligados a prestar alimentos y características de la pensión alimenticia... 	52
2.2.2.6. La pensión alimenticia.....	52

2.3. Marco conceptual.....	54
III. HIPÓTESIS.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.2. Diseño de investigación.....	58
4.3. El universo y muestra.....	58
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	59
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
4.6. Plan de análisis.....	60
4.7. Matriz de consistencia.....	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	121
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	134

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	143
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	153
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	188
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	189
Anexo 8. Presupuesto.....	190

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Mala.....	64
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Mala	66

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Poder judicial cumple una función primordial que es aplicar el derecho constitucional, garantizar la justicia y restituir los derechos de las víctimas, por lo que la sociedad asigna este derecho al Estado para que se encargue de resolver los conflictos y así mantener la paz pública. La falta de confianza en el poder judicial, que lo dificulta en comparación con otros poderes del Estado, se refleja en la práctica y la larga historia de propuestas de reforma judicial, la mayoría de las cuales provienen de fuera de la profesión legal. Por las razones anteriores, se puede decir que la autonomía del poder judicial no se ha considerado importante para el poder estatal, y la principal razón se debe a que el ordenamiento jurídico en general y el poder judicial en general aún no ha creado la capacidad para cumplir. Por tanto, en sociedades complejas, inestables y socioeconómicamente desiguales, es necesario resolver contradicciones crecientes; gran parte del problema se deriva de la cantidad de actores judiciales, algunos de los cuales son algo independientes y complejamente coordinados. (Benavente, 2019)

Ante esta situación, Vescovi (2022) cita que hace casi una década, las agencias gubernamentales comenzaron a desarrollar productos tecnológicos para su uso en litigios buscando eliminar la morosidad y manteniéndolo en secreto, viejos males que aquejan a los países pues ofrecen escenarios para la corrupción. Sin embargo, debido al aislamiento social impuesto por la presencia de Covid-19, tales avances han hecho que su utilidad sea más obvia y convincente. Institucionalmente, la pandemia se dio en un momento en que se implementó un sistema de intranet (Sistema Integrado de

Justicia) a nivel nacional y la notificación electrónica era una práctica común en todo el país, pues alcanzó 15 millones de transmisiones el año pasado. Sin embargo, en las primeras etapas también se logró el desarrollo e implementación de las subastas judiciales por Internet (REM@JU), la captura electrónica enviada a las entidades financieras y las direcciones a los registros catastrales e hipotecarios (Sunarp), y por supuesto el caso del Poder Judicial Electrónico (EDS). Desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta el 10 de junio, las jurisdicciones de la EJE de no emergencia en la Corte Suprema de Justicia de Lima registraron un registro de 7.225 escritos y 352 solicitudes a través del Cuadro Electrónico de Registros de defunción; pero más allá de eso, emitieron 2.496 sentencias y decisiones definitivas sin la presencia directa de jueces, abogados y auxiliares. Este logro es tanto más significativo si consideramos que durante el mismo período, el servicio de ambulancias judiciales registró 4163 hospitalizaciones. A la fecha se han ingresado a la Matriz de Registros Electrónicos (MPE) 1.200.000 documentos, entre reclamos y defensas a nivel nacional. A la fecha, las 122 jurisdicciones que trabajan con EJE han alcanzado los 152.000 expedientes digitales, y aunque estos aún no pueden compensar la carga de los trámites nacionales, la experiencia demuestra que el uso de las TIC es crucial ante la morosidad, la falta de transparencia y la corrupción. (COMJIB, 2017)

La implementación de EJE a nivel nacional, mencionada por Binder (2015), con apoyo financiero del Banco Mundial y el Estado del Perú, incrementará el interés del poder judicial, lo que garantizará la celeridad y transparencia de los procesos. Sin embargo, esto no resolverá todos los problemas que directa o indirectamente impiden el acceso a la justicia plena.

La presente investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023, tuvo como principal motivo por el cual una persona acude al Poder Judicial es para poner fin a una controversia o disputa que tiene con otra persona, esto es, cuando siente que se ha vulnerado alguno de sus derechos.

En el Perú, 7 de cada 10 procesos que se siguen en los Juzgados de Paz Letrado son de alimentos, a partir de esto, se puede deducir muchas cosas respecto al problema social que impacta en el proceso de alimentos en el Perú, como por ejemplo que la mayoría de demandantes son madres, que buscan tener un sustento económico para sus hijos o hijas, situación que nace, siempre que el padre se niegue a cumplir con su obligación como tal, viéndose la madre en la necesidad de recurrir en varias ocasiones a un Centro de Conciliación o al Poder Judicial, instituciones que tienen el mismo objetivo, de satisfacer la necesidad de los alimentos de los menores, por otro lado, el problema como es de público conocimiento es que los procesos de alimentos en el Perú afrontan una serie de obstáculos que dificultan la finalidad del proceso de alimentos, uno de ellos por ejemplo es la carga laboral que se haya en la justicia y en todos los sistemas de justicia en el Perú.

En ese sentido en todo el mundo se critica el funcionamiento de la administración de justicia, tras haber sido, durante mucho tiempo, un problema alejado del análisis económico, hoy poca gente duda de que se trata de una cuestión fundamental para el desarrollo y el progreso de las economías de todos los países.

Ante, lo expuesto la investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es Derecho Público y Privado, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante Resolución N° 930-2022; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Por ello, según la base en el expediente objeto de estudio, recolectaremos datos de un expediente debidamente seleccionado que permitirá el desarrollo de la investigación, asimismo se analizará durante el desarrollo en el proceso civil que corresponden a diferentes expedientes nacionales e internacionales que servirán de guía para obtener los resultados deseados, así los datos en razón de analizar los hechos y demás actos se encuentra en el expediente sobre alimentos N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Perú, bajo este fundamento legal se busca determinar la Administración de justicia en los procesos judiciales sobre alimentos, la mismas que se busca encontrar la calidad de su contenido y desarrollo.

De lo precedente, se tiene el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete- Perú, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial Cañete-Mala, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica porque intentará dar mayores luces en el tema de incumplimiento por parte de los obligados por las sentencias de alimentos, asimismo corregir los temas administrativos que hacen lento este tipo de proceso para el beneficio de los justiciables, en tal sentido servirá su sistematización para futuras investigaciones en temas de derecho, asimismo coadyuvará a los operadores de justicia a resolver conflictos, delitos y/o sanciones, con el debido procedimiento judicial que la norma prevee.

Por otro lado, la enunciación del presente trabajo de investigación halla justificación en la medida que cualquier conformante de los órganos jurisdiccionales, al discurrir

que la producción de la función jurisdiccional, que viene a ser la sentencia, es motivo de estudio, concluyentemente van a esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas, o examinar responsablemente el expediente, del cual deviene que la investigación se encuentre orientada a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia, que tengan interés en asuntos jurídicos con vinculación en temas jurisdiccionales, los mismos que en el presente trabajo podrán hallar contenidos vinculados a los requisitos exigidos para una sentencia en conformidad a los que disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y puedan aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Antecedentes Internacionales.

Castiglioni (2018) en su tesis titulado dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El autor de la tesis en sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta.

En Chile, Aroni (2019), realizó una tesis sobre el índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile. Tuvo por objetivo analizar si el índice de calidad de la justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un modelo analítico de valor público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que

fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

Antecedentes Nacionales.

En Lima, Gómez (2019) en su investigación de pregrado titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Lima. 2019, indicó que tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Respecto a la parte metodológica, indicó que se trató de una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

En Tumbes, Ortíz (2021) en su tesis titulada Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes, 2021; señaló que su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

Metodológicamente, se trató de una investigación de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta. Concluyó que, las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Antecedentes Locales.

Ramos (2016) en su trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 566-2013, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete - 2016. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 566-2013 del Distrito Judicial Cañete-Cañete; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villalobos (2022) en su tesis de investigación titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2022. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01. Metodológicamente, es una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01.

2.2.1.1. Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

Es una función que normalmente refiere al derecho de administrar justicia. Para Vilca, C. (2018) se refiere a normas jurisdiccionales, incluidas las funciones públicas desempeñadas por las autoridades públicas, pues el derecho a ejercer justicia emana de resolver sus conflictos y disputas relacionadas con la ley tomando una decisión legalmente apropiado, pues los operadores de justicia deben motivar sus resoluciones con una decisión legalmente vinculante. La Constitución muestra que, con base en supuestos normativos, puede decirse que la atribución presupone la soberanía. Por tanto, el artículo 138 de la Ley Política establece: De acuerdo con la Constitución y las leyes, la justicia se administra a través de sus instituciones jerárquicas. Si partimos de tal supuesto normativo, se puede decir que el poder presupone la derivación de la soberanía por la cual el poseedor le otorga una ventaja o superioridad sobre aquellos con quienes se relaciona. A los jueces se les otorga soberanía precisamente sobre la base de la soberanía.

Entonces hablar de jurisdicción, para Águila, G. (2018) es mencionar a los jueces que forman parte del Poder Judicial que están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, pues sólo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función.

Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación.

Teniendo en cuenta que el artículo 138° de la Constitución establece que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, la excepción hecha a favor de la jurisdicción especializada en lo militar puede ser entendida como una excepción al ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial, lo que no implica, que la jurisdicción especializada en lo penal militar pierda su naturaleza “jurisdiccional” y, como tal, se encuentre desvinculada de todos aquellos principios que rigen la función jurisdiccional.

Al respecto, deben tenerse en cuenta dos aspectos de trascendental importancia. En primer lugar, por tratarse de una excepción en la norma fundamental, su interpretación debe realizarse siempre de modo restrictivo y no extensivo; y, en segundo lugar, que el legislador, al organizar la jurisdicción militar, no puede desconocer aquellos principios constitucionales propios de los órganos que administran justicia.

2.2.1.1.2. La jurisdicción y sus características.

Según Alsina, H. (2017) manifiesta que la función jurisdiccional tiene las siguientes características: a) Autonomía. Porque en cada nación o Estado lo ejerce la soberanía

y en forma privilegiada. Esta autoridad jurisdiccional no puede realizar los particulares, porque es una facultad y poder exclusivo de responsabilidad del Estado;

b) Es independiente. Frente a los otros órganos del Estado y también frente a los particulares: lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencia y sin influencias de tres poderes del Estado o de particulares. c) Es única. Porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley.

2.2.1.1.3. La Jurisdicción en el presente expediente en estudio.

En el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 en estudio la jurisdicción que comprende es en el Juzgado de Paz Letrado de Mala.

2.2.1.2. La pretensión.

2.2.1.2.1. Conceptualización.

Para Couture, E. (2018) el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Para Chávez, M. & Gualberto, J. (2018) la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. Según lo planteado, el ciudadano tiene la facultad de exigir su supuesto derecho (pretensión) mediante el

ejercicio de la acción, lo cual, pone en funcionamiento la maquinaria jurisdiccional para obtener un pronunciamiento a través del proceso. La pretensión es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto.

Por su parte, Chichizola, M. (2016) la define como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio. En tal sentido, se denota una alusión implícita a la existencia de una contraparte en la pretensión, es decir, un sujeto a cuyo interés se aspira subordinar en beneficio del propio, lo cual excluye en consecuencia a los procesos relativos a la jurisdicción voluntaria, en los cuales como se mencionó es una oportunidad, no existe una contraparte y por lo tanto no se establece un contradictorio.

2.2.1.2.2. Pretensión y sus características.

Se refiere a una afirmación, realizada por el solicitante, en la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación. (Devis, 2016)

Por ser en principio una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, ésta es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que, quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.

Jurídicamente, como expresa Esparza, I. (2015), sólo requiere la auto-atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.

Aunado a la afirmación de un derecho la pretensión, va acompañada de una petición, la cual se resume en el requerimiento realizado por el demandante al órgano jurisdiccional, para que éste le reconozca legalmente el derecho auto - atribuido.

Espinosa, E. (2016) comenta que la pretensión procesal, es aquella petición realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica con autoridad de cosa juzgada.

Finalmente, se dice que la pretensión es en sí, una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal, como si ha sido caracterizada, la figura jurídica de la acción. (Espinosa, 2016)

2.2.1.2.3. Elementos de la pretensión.

Gómez, J. (2019) menciona que:

Los sujetos: Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión. Cabe destacar que en el caso de la acción el sujeto pasivo de la misma es realmente el Estado, a quien el solicitante le exige su participación en la resolución del conflicto planteado. El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica. La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos

coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, se identifica con la causa petendi de la demanda, y en los hechos los cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido.

2.2.1.2.4. Pretensión en el expediente judicial en estudio.

La demandante F en representación de su menor hija V interpone demanda de Alimentos, en contra de J para que le acuda con una pensión alimenticia de ochocientos soles (S/ 800.00) en forma mensual y adelantada. (Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Conceptualización.

Que, para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2015) el proceso judicial constituye el medio pacífico de debate dialectico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, cuya razón de ser se encuentra en la

necesidad de erradicar la fuerza ilegítima de una determinada sociedad. El proceso judicial cumple una doble función:

Desde el punto de vista del justiciable, es un instrumento destinado a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses afirmado en la pretensión material.

Desde el punto de vista del Estado, es un instrumento de servicio de su actividad jurisdiccional, dirigido a dirimir conflictos mediante la sentencia.

El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia. (León, 2018)

2.2.1.3.2. El proceso y sus etapas.

Teóricamente el proceso para Mixan, F. (2015) discurre a lo largo de cinco etapas postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria, ante ello, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Etapa postulatoria; en esta etapa los contendientes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (juez) sus proposiciones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado).
- b) Etapa probatoria; aquí las partes despliegan su actividad destinada a demostrar o probar los hechos alegados o afirmados en la etapa postulatoria.

c) Etapa decisoria; en esta etapa, el juez opta por una de las proposiciones fundamentales y probadas durante el desarrollo del proceso.

d) Etapa impugnatoria; en ella la parte que no se encuentra conforme con la decisión del órgano jurisdiccional tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida si considera que ésta tiene un vicio o error y le produce agravio, para ello deberá hacer uso de los medios impugnatorios que le franquea la ley.

e) Etapa ejecutoria; es la etapa que permite convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso, mediante la ejecución de la sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso judicial en el expediente en estudio.

En el presente proceso judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, es tramitado en la vía de Proceso único.

2.2.1.4. Proceso único.

2.2.1.4.1. Definición.

A través de este proceso el ejecutante busca obtener tutela jurisdiccional efectiva sustentado su pretensión en uno de los títulos ejecutivos que señala la norma procesal civil (artículo 688). Aquí el juez lleva adelante una ejecución cuando la obligación contenida en el título no ha sido satisfecha voluntariamente por el obligado o deudor. (Ling, 2014).

Por otro lado, Mallqui, M. & Momethiano, E. (2015) menciona que se lleva a cabo a través de la interposición de una demanda ante el juez competente, quien luego de revisar los requisitos dispone el mandato de ejecución. Este mandato es puesto a

conocimiento del ejecutado a fin de que este ejerza su derecho a la contradicción. Realizada o no esta prerrogativa, el juez emite un auto pudiendo llevar adelante la ejecución solicitada o denegarla por ausencia de los requisitos de ley.

Para poder lograr ello, se debe tener en cuenta los siguientes puntos que desarrollaremos que son la práctica cotidiana pero que muchas veces se desconoce.

2.2.1.4.2. Juez competente en el proceso único de ejecución.

Es importante que, antes de la interposición de la demanda, se tenga claro ante qué órgano jurisdiccional designado por ley se va a tramitar la litis, para que posteriormente no sea objeto de cuestionamiento al interior del proceso por la parte contraria. (Monroy, 2016)

La competencia, como bien sabemos, es un límite a la jurisdicción. En materia civil esta competencia se encuentra determinada por la situación de hecho o de derecho existente al momento de la interposición de la demanda. Del mismo modo, la norma procesal establece que la competencia puede ser por razón de materia, cuantía, territorio y grado (competencia funcional). (Monroy, 2016)

2.2.1.4.3. Sujetos en el Proceso de Ejecución.

a. Activa: Osorio (2017) refiere que es la capacidad para ser parte de un proceso (ejecutante) sustentada en la titularidad del derecho o un interés legítimo que se demanda (nacida de un título valor reconocido así por la norma).

b. Pasiva: Para Quiroga, A. (s/f) esta titularidad recae en la persona respecto de la cual se exige el cumplimiento de una obligación contenida en un título.

2.2.1.5. Demanda.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

La demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al Estado para que a través del tercero imparcial (Juez) se resuelva. (Sarango, 2018)

Es la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica. Finalmente es el acto jurídico procesal por el cual una persona solicita al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o de una incertidumbre jurídica. (Sarango, 2018)

2.2.1.5.2. Requisitos de la demanda.

Para Supo, J. (2015) el Código Procesal Civil en sus artículos 424 y 425 establece los requisitos y anexos que se deben acompañar a la demanda. Los requisitos son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda, y los anexos son los documentos que se agregan a la demanda a fin de cumplir, en forma conjunta, con los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda.

Siguiendo, al autor Supo, J. (2015) la demanda se presenta por escrito y contendrá: la designación del Juez ante quien se interpone; el inciso 1 exige designar el juez de la especialidad y del lugar ante quien se interpone la demanda, el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; el nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede

comparecer o no comparece por sí mismo; la dirección domiciliaria de éstos, con la finalidad de que el Juez, sin necesidad de requerir información del Abogado, tenga la información necesaria que le permita, en su momento, realizar una citación personal al demandante, al representante o al apoderado, decretar embargos por las costas, costos y multas que deba y el nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; la dirección domiciliaria del demandado, para efectos de un debido emplazamiento. Si se ignora la dirección domiciliaria se deberá indicar esta circunstancia bajo juramento a fin de emplazar al demandado mediante edictos. No es necesario realizar diligencia de juramento, ya que este se entiende prestado con la sola presentación de la demanda, el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; el monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse y los medios probatorios; y toda demanda debe ir acompañada de los medios probatorios respectivos, pues estos se ofrecen en los actos postulatorios. De esta manera se evita que la parte oculte pruebas para ser ofrecidas cuando más le convenga, generando dilaciones y actuaciones probatorias extemporáneas en perjuicio del proceso.

2.2.1.5.3. Demanda en el expediente judicial en estudio.

En el Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 los fundamentos expuestos en la demanda por la parte demandante fueron: a) De la relación mantenida con el demandado han procreado a su hija V de seis años de edad. b) El demandado se ha desentendido de sus obligaciones que como padre le corresponde, teniendo que

hacerse cargo de la manutención de su menor hija, a pesar de tener muy buenos ingresos económicos como trabajador del área de Fiscalización en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/1,500.00 soles, lo cual supera fácilmente lo que demanda para la subsistencia de su menor hija. c) Su menor hija V en la actualidad se encuentra estudiando primer grado de educación primaria en el Centro Educativo Virgen de Guadalupe en donde tiene que realizar un pago mensual por pensión educativa de S/275.00 soles gastos que son asumidos solo por su persona.

2.2.1.6. Contestación de demanda y reconvencción.

2.2.1.6.1. Conceptualización.

El derecho de contradicción al igual que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el sólo hecho de ser demandada en un proceso civil o de ser imputada de un delito en un proceso penal, y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante (proceso civil) o a la imputación de un delito (proceso penal). (Rojas, 2019)

El Estado tiene la obligación de brindar tutela jurisdiccional no sólo al pretensor o demandante sino también a quien asume el papel de demandado. Todo sujeto de derechos que en el proceso asume la calidad de demandado, tiene derecho a que se le conceda tutela jurisdiccional reconocida por el derecho objetivo. (Rodríguez, 2020)

El derecho de contradicción participa de las mismas características del derecho de acción, con la única diferencia que para su ejercicio se requiere que antes alguien haya ejercitado su derecho de acción. (Rodríguez, 2020)

Por consiguiente, el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar. La ley no puede desconocer el derecho de contradicción porque sería inconstitucional. (Rojas, 2019)

El derecho de contradicción es el derecho a obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado, mediante la sentencia que deba dictarse en el proceso luego de tener la oportunidad de ser oído, de defenderse, alegar, probar e interponer los recursos que la ley procesal consagra. (Sagástegui, 2015)

Producido el traslado de la demanda, el demandado puede asumir diversas actitudes frente a la demanda, una de ellas, es la de oponerse a la pretensión de la demandante contenida en la demanda.

Sagástegui, P. (2015) nos dice que a semejanza de una contienda, el accionado, en la contienda judicial, puede rendirse o defenderse ante la pretensión del accionante. En el primer caso estaríamos ante el allanamiento, en el segundo, ante la contestación de la demanda.

2.2.1.6.2. Requisitos de la contestación de la demanda.

El autor Sánchez, V. (2016) indica que la contestación de la demanda tiene para el demandado la misma importancia que la demanda tiene para el demandante porque fija el alcance de sus pretensiones.

Así como el ejercicio del derecho de acción es un acto voluntario, el derecho de contradicción es, por esencia, un acto impuesto, una carga procesal, pues al no contestar la demanda, el silencio del demandado puede ser interpretado en contra de sus intereses, esta carga procesal se impone porque con la contestación de la demanda se integra la relación jurídica procesal, se fijan los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia, de cuyos términos no podrá apartarse bajo sanción de nulidad y la que absolverá o condenará al demandado según el estado de cosas en la época de la demanda y de la contestación. (Sánchez, 2016)

También hemos expresado que la contestación de la demanda delimita el tema decisorio, y es por ello que el Artículo 442 del Código Procesal Civil regula los requisitos que deben cumplirse al contestar la demanda, que en esencia son los mismos que los exigidos para la demanda, con una diferencia muy marcada, pues se exige que el demandado se pronuncie sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda siguiendo su orden numérico. (Taramona, 2016)

Al contestar la demanda, el demandado también deberá pronunciarse sobre la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y que han sido “ofrecidos como prueba por el demandante, reconociéndolos o negándolos categóricamente, debiendo señalar los fundamentos de su negativa, no bastará un simple “niego el documento”. De igual forma deberá aceptar o negar la recepción de documentos que el demandante alega que le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos ofrecidos por la parte demandante. (Taramona, 2016)

2.2.1.6.3. Contestación en el expediente materia de investigación.

En el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 los fundamentos expuestos en la demanda por la parte demandada fueron: a) En el segundo punto la actora falta a la verdad, pues desde su separación nunca se ha desentendido de sus obligaciones para con su menor hija, pues siempre le ha entregado personalmente dinero a la recurrente para la subsistencia de su menor hija. b) En el extremo de sus buenos ingresos económicos que señala la demandante, aparentemente está mal informada, pues no cree que pretenda sorprender a la judicatura sobre el haber que percibe en la M, a sabiendas que existen documentos oficiales que acreditan el haber que percibe, que no sobrepasa la cantidad que reclama. c) El recurrente también le pasa, ahora por disposición judicial la suma de doscientos soles mensuales. Como la actora, en determinados momentos no quería recibirle el dinero, se vio obligado a interponer ante la misma judicatura una demanda de ofrecimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, desde octubre del dos mil dieciséis, signándose el expediente 302 – 2016 con intervención del mismo secretario que da cuenta y demás fundamentos que expone.

2.2.1.7. Audiencia.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Conforme lo dispone el artículo 468, expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria, pues resulta evidente que la principal finalidad de esta audiencia es que las partes puedan solucionar su conflicto de intereses mediante un acuerdo consensual. (Ticona, 2019)

Como sostiene Ticona, V. (2019), la conciliación “Constituye una forma de autocomposición dirigida, bajo el auspicio y la presencia del Juez. No tiene una naturaleza jurídica autónoma, pues una conciliación puede contener un allanamiento, una transacción, una novación una condonación, un mutuo disenso, o cualquier otra institución sustantiva. Lo importante es que las partes solucionan por sí mismos el conflicto, a partir de la fórmula conciliatoria que el Juez propone en base a su prudente arbitrio”.

En esta audiencia el Juez propone fórmula de conciliación, sin embargo, la propuesta del órgano jurisdiccional no es vinculante, es decir no es obligatoria, ya que las partes pueden aceptar o no la fórmula propuesta. (Ticona, 2019)

Es importante el papel que desempeña el Juez en esta audiencia, pues propicia el proceso de comunicación entre las partes y propone fórmulas de solución que su prudente arbitrio le aconseje.

Si la conciliación no prospera, la audiencia continuará con la fijación de los puntos controvertidos y luego con el saneamiento probatorio, tal como lo establece el artículo 471. La audiencia conciliatoria será convocada por el Juez luego de haberse expedido el auto que declara el saneamiento del proceso o que el demandante haya subsanado los defectos advertidos. (Ticona, 2019)

El Juez tiene un plazo máximo de veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, luego de haber declarado saneado el proceso, en aplicación del artículo 478 inciso y del mismo cuerpo legal, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 323 las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del

proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. (Vescovi, 2022)

El objetivo principal de esta audiencia es concederle al Juez la oportunidad de propiciar la conciliación entre las partes y que estas tengan la oportunidad de poner fin a su conflicto de intereses. Es decir, se busca una autocomposición dirigida de lo que es materia de la controversia. (Vescovi, 2022)

2.2.1.7.2. Audiencia Única en el presente expediente en estudio.

En el Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, sobre alimentos, la Audiencia única se llevó con la presencia de los partes procesales debidamente acompañados con sus abogados defensores el día 23 de octubre del 2017, la misma que fijó puntos controvertidos de se declaró saneado el proceso.

2.2.1.8. Saneamiento del proceso.

2.2.1.8.1. Conceptualización.

Sanear significa asear, purificar, depurar, reparar, componer, limpiar. La función saneadora que la ley otorga al Juez Civil está dirigida a evitar que se desarrolle todo el proceso para que a final del mismo se descubra que el esfuerzo y el tiempo empleado han sido inútiles, pues por razones procesales, el juez no puede entrar a decidir el conflicto de intereses, debiendo limitarse a dictar una sentencia inhibitoria, es decir, declarando improcedente la demanda. (White, 2018)

El saneamiento es una función exclusiva del juez es el segundo filtro procesal que evita la prosecución de procesos nulos. El primer filtro lo constituye la calificación

de la demanda, lo que se pretende a través de la función saneadora es que el proceso llegue inmaculado, puro, limpio de cualquier vicio o nulidad que le impida al juez pronunciarse en la sentencia sobre la materia controvertida. (White, 2018)

Recordemos que la calificación de la demanda es la primera actividad que realiza el juez, que consiste en calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe contener toda demanda. El juez no debe admitir demandas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley. La responsabilidad del juez en la admisión de la demanda es de vital importancia, pues evitará recargar el Despacho judicial con procesos inútiles que terminen con sentencias inhibitorias. (White, 2018)

El saneamiento procesal constituye una nueva revisión, el segundo filtro, que el juez hace a los aspectos formales del proceso, a fin de permitir que en su posterior desarrollo y avance, estos aspectos ya no retrasen ni impidan la decisión sobre el fondo. (White, 2018)

2.2.1.8.2. Saneamiento procesal y sus efectos.

Conforme lo dispone el artículo 466 del Código Procesal, consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluye toda petición referida directa o indirectamente, a la validez de la relación citada. (White, 2018)

Es decir, el efecto jurídico procesal que produce la resolución consentida (no se impugnó la decisión dentro del plazo de ley) o ejecutoriada (no procede contra la resolución otros medios impugnatorios que los ya resueltos) que declara la existencia de una relación jurídica procesal válida (proceso válido), es la de extinguir toda

petición (de las partes) dirigida a cuestionar directa o indirectamente, la validez de la relación jurídica procesal. (White, 2018)

Con ello se pretende evitar que el proceso se retrase o se impida la decisión sobre el fondo. No obstante lo señalado, es menester indicar que, si bien una vez que ha quedado consentida o ejecutoriada la resolución que declara la existencia de una relación procesal válida se extingue para las partes toda la posibilidad de cuestionar la validez de la relación jurídica procesal, sin embargo, ello no impide que el juez en la sentencia se pronuncie, excepcionalmente, sobre la validez de la relación procesal pues esta facultad se la concede el artículo 121° del citado cuerpo legal. En este supuesto, estaremos ante una sentencia inhibitoria, o cual no es precisamente lo que el justiciable persigue. (White, 2018)

2.2.1.8.3. Saneamiento procesal en el expediente materia de investigación.

En el Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, sobre alimentos, mediante resolución N° 05 se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos.

2.2.1.9.1. Conceptualización.

Conforme lo dispone Rojas, F. (2019) concordante con el artículo 468 expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria. Resulta evidente que la principal finalidad de esta audiencia es que las partes puedan solucionar su conflicto de intereses mediante un acuerdo consensual. Sin embargo, si la conciliación no

prospera, la audiencia continuará con la fijación de los puntos controvertidos y luego con el saneamiento probatorio, tal como lo establece el artículo 471.

En el pleno jurisdiccional civil de 1997, en el punto relativo a la audiencia conciliatoria y prueba documental extemporánea, se señaló en su parte considerativa que los puntos controvertidos que se fijan en la audiencia conciliatoria están constituidos por los hechos invocados por las partes que no han sido admitidos - expresa o tácitamente - por la parte contraria, a fin de que respecto de ellos se despliegue actividad probatoria en busca de la convicción judicial. Como podemos apreciar, el pleno jurisdiccional establece que los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los hechos jurídicos o con relevancia jurídica, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, que han sido negados o cuestionados por la otra parte.

Esta sería la posición que Rojas, F. (2019), quien señala que si las partes ya indicaron cuáles son los argumentos que sostienen sus puntos de vista, lo que quedaría es ordenarlo en una matriz y ver dónde se encuentran las discrepancias e indicar en qué consisten éstas de manera específica. Luego de ello, se redacta que en las partes discrepan en el punto X y así sucesivamente con cada punto donde se detecte que las afirmaciones de las partes son contradictorias entre sí, como podemos apreciar, para el citado autor, los puntos controvertidos serán aquellos sobre los cuales las partes tengan discrepancias, las que deben ser identificadas por el juzgador de los pedidos que se presenten en la demanda y la contestación de la demanda. El mismo autor, señala que los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre las partes del

proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias, sin embargo, el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues debe estar relacionada íntimamente con la decisión procesal y debe ser pertinente, puntual y concreta. Para Sagástegui, P. (2015), son aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso”, pero añade que no cualquier cuestión es un punto controvertido pues para que lo sea “... tiene que ser atinente o estar relacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua, sino íntimamente, de modo que – como su nombre lo indica – puntualice o concretice en pocas palabras lo que debe ser objeto de indagación, análisis y argumentación. Los autores citados coinciden en que los puntos controvertidos, están constituidos por aquello sobre las cuales las partes discrepan y que además de ser pertinente, puntual y concreto; deben ser relevantes.

1.2.1.9.2. Puntos controvertidos en el expediente materia de investigación.

En el Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, sobre alimentos, el juzgado en la Audiencia única fija los siguientes puntos controvertidos: Primero: Determinar las necesidades alimenticias de la menor V; Segundo: Determinar la capacidad económica, carga familiar y obligaciones del demandado, Tercero: Determinar el derecho que le asiste a la menor en la suma de S/ 800.00 soles.

1.2.1.10. Los medios de prueba.

1.2.1.10.1. Conceptualización.

Debemos señalar que la prueba trasciende la ciencia del derecho y se extiende a las demás ciencias del saber. Por ello, el maestro Sagástegui, P. (2015) afirma “A diferencia de lo que ocurre con ciertas instituciones y conceptos jurídicos que atañen sólo a determinada rama del derecho, como la procesal, la civil, o la penal, la noción de prueba no sólo dice relación con todos los sectores del derecho, sino que trasciende el campo general de éste, para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive a la vida práctica cotidiana.

Es así, que podemos definir a la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

1.2.1.10.2. Objeto de la prueba.

En síntesis, para Sagástegui, P. (2015) el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. Como el juez es un tercero imparcial en la litis, no debe investigar supliendo el interés particular (carga) de cada sujeto; siendo en consecuencia, hechos que necesitan probarse, los conducentes y controvertidos.

En consecuencia, la prueba recaerá fundamentalmente sobre las afirmaciones de hechos realizadas por las partes. Estos hechos pueden ser humanos o de la naturaleza. La ley peruana establece que los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, será declarados improcedentes por el juez.

1.2.1.10.3. La carga de la prueba.

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Dentro del vasto campo que nos ofrece el derecho procesal civil, el tema de la carga de la prueba representa una de las cuestiones vitales, siendo motivo de gran preocupación y singular interés por parte de los tratadistas y de la doctrina en general.

Sagástegui, P. (2015) afirma que la carga de la prueba es entendida en términos generales como el gravamen que recae sobre las partes, de facilitar el material probatorio necesario al juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas, se hace indispensable para un correcto entendimiento de la institución.

El problema de la carga de la prueba se conjugan dos aspectos: uno que se dirige a los litigantes, que es una regla de conducta, para las partes, ya que les señala indirectamente cuales son los hechos que interesa a cada una acreditar (en ausencia de prueba de oficio u ofrecida por la parte contraria) a fin de que sean considerados como ciertos por el juzgado y puedan servir como fundamento a sus pretensiones o excepciones; y el otro, dirigido al magistrado, a quien debe premunírsele de una regla para juzgar, hablamos de una regla de juicio, indicándosele como debe resolver cuando no tiene a su alcance la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, evitándole pronunciar un non liquen que implicaría el fracaso del proceso.

En el primer aspecto Sagástegui, P. (2015) supone un “principio de autorresponsabilidad de las partes” eminentemente facultativo, ya que, si bien les concede la potestad de ofrecer las pruebas respectivas, quedan también en absoluta libertad para no hacerlo, sufriendo en este supuesto los perjuicios procesales

consiguientes. En tanto, el segundo aspecto supone un imperativo de orden jurídico, que no permite que el juez se abstenga de juzgar bajo pretexto de ser inciertos los hechos por no estar probados correctamente.

En consecuencia, corresponde a las partes probar los hechos, sobre ellos recae la carga (no obligación) de alegar los hechos que son el supuesto base de la norma cuya aplicación solicitan, y sobre ellas reca también la carga (no obligación) de probar la existencia de estos hechos, de convencer al juez de su realidad.

El principio de que las partes deben aportar la prueba, pero no nos dice cómo debe distribuirse la carga de la prueba entre las partes, conforme al artículo 196 del Código Procesal podemos señalar que la regla general en la distribución de la carga probatoria es la siguiente: 1. Corresponde al demandante probar los hechos constitutivos de su pretensión, y 2. Corresponde al demandado probar los hechos impeditivos, extintivos o modificativos que sustentan su contradicción.

1.2.1.10.4. Valoración de la prueba.

Siguiendo al autor Sagástegui, P. (2015) la valoración o apreciación de los medios probatorios, es la operación intelectual que realiza el juez para medir o determinar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba. La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

Si el medio probatorio aportado al proceso carece de esa aptitud no tendrá ningún valor probatorio, si por el contrario el medio probatorio es suficiente por sí mismo para acreditar la existencia o inexistencia del hecho investigado tendrá fuerza o valor

probatorio pleno o perfecto; pero si el medio probatorio requiere la concurrencia de otros medios de prueba tendrá un valor probatorio relativo. (Sánchez, 2016)

La valoración de los medios probatorios no sólo se da en el momento de la sentencia sino también se encuentra presente al momento de expedirse otras resoluciones, por ejemplo, cuando se emite el auto que rechaza o admite una medida cautelar o el que resuelve una excepción o una nulidad, es decir, la valoración está presente en el momento que el juzgado toma alguna decisión. (Sánchez, 2016)

1.2.1.10.5. Sucedáneos de los medios probatorios.

El artículo 275 del Código Procesal Civil señala los sucedáneos son auxilios establecidos por la ley o asumidos por el Juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor o alcance de estos. (Sánchez, 2016)

Sucedáneo significa sustituir una cosa por otra por tener propiedades parecidas a ella. A fin de que los medios probatorios puedan lograr su finalidad prevista en el artículo 188, esto es, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, el legislador nacional ha establecido auxilios que le permitan al Juez formarse convicción. Estos auxilios pueden corroborar, complementar o sustituir el valor o alcance de los medios probatorios aportados al proceso. (Sánchez, 2016)

Siguiendo el mismo autor nos menciona las siguientes clases de sucedáneos:

1. Indicios: Con relación al indicio, el artículo 276 del Código Procesal señala: El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios

probatorios, adquieren significación en conjunta cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

Rojas, F. (2019), lo define de la siguiente manera: Indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia al conocimiento de otro hecho desconocido.

2. Presunción: Es un juicio lógico del legislador o del Juez, que consiste en tener por cierto o probable un hecho, partiendo de hechos debidamente probados.

3. Ficción legal: El artículo 283 del Código Procesal la define como “La conclusión que la ley da por cierta y que es opuesta a la naturaleza o realidad de los hechos, no permite prueba en contrario”. Son mentiras jurídicas creadas por la necesidad. Ejemplo: La persona jurídica.

4. Conducta Procesal: Cuando la parte asume una conducta contraria a los fines del proceso, especialmente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios o con otras actitudes obstruccionistas, el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de esa parte, así lo dispone el artículo 282.

1.2.1.10.6. Actividad probatoria en el expediente en investigación.

En el Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, sobre alimentos, se presentaron los siguientes medios probatorios:

- Acta de nacimiento de la menor alimentista.
- Boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósito

- Boletas de venta
- Declaración de la demandante en audiencia única.
- Declaración de parte del demandado
- Expediente N° 302-2016.

1.2.1.11. Sentencia.

1.2.1.11.1. Conceptualización.

Rojas, F. (2019) señalaba que el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.

Por su parte Silva, J. (2017) nos dice: Finalmente, se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso.

Por un lado, la sentencia es el resultado de una operación intelectual. Si la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y se confía a los magistrados, es de entender que, sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido

desde el que se explican tanto el efecto de cosa juzgada de las sentencias como el que se conviertan en título de ejecución. De acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación jurídica procesal. La sentencia constituye la forma normal de conclusión del proceso, pues también existen formas anormales o especiales de conclusión, como, por ejemplo, el abandono, la conciliación, la transacción, etc. (Taramona, 2016)

La sentencia es el acto procesal del Juez en el que se decide sobre el amparo o rechazo, total o parcial, de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata de la resolución judicial que decide sobre el fondo del asunto. (Taramona, 2016)

1.2.1.11.2. Sentencia y sus elementos.

Estos elementos están relacionados con la decisión del Juez respecto de los puntos sometidos a su conocimiento. Estos elementos son los siguientes:

1. La Congruencia: El objeto del proceso constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El Juez no puede darle una parte más de lo que esta pide. El Juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes. (Taramona, 2016)

La infracción de este principio puede originar una incongruencia ultra petita, extra petita o citra petita.

a) **Incongruencia ultra petita:** Se produce cuando el fallo de la sentencia otorga más de lo pedido por las partes. Una sentencia pueda otorgar como máximo todo lo pedido, pero no puede ir más allá de lo peticionado.

b) **Incongruencia extra petita:** Se origina cuando el fallo de la sentencia concede lo no pedido, es decir concede algo distinto o diferente a lo solicitado en la demanda; o también puede ocurrir que el fallo conceda o deniegue el petitorio por causas distintas a las alegadas, es decir el juez funda su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

c) **Incongruencia citra petita:** También llamada incongruencia por omisión de pronunciamiento, se origina cuando el fallo de la sentencia omite pronunciarse respecto de una parte del petitorio de la demanda. un sector de la Doctrina cuestiona esta clase de incongruencia, pues sostiene que la omisión de pronunciamiento está relacionada con la exhaustividad. y no con la congruencia procesal.

d) Las sentencias *infra petita* no se encuentran dentro de los supuestos de incongruencia, pues la decisión judicial puede siempre conceder menos de lo pedido.

2. **La Exhaustividad:** El Juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia.

3. **La Motivación:** Toda sentencia debe estar debidamente motivada. El Juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de

derecho que van a sustentar su decisión. La motivación no sólo es un elemento de contenido de la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado.

1.2.1.11.3. Sentencia y sus partes.

Para, Sarango (2018) la sentencia como documento consta de tres partes:

1. Expositiva: Esta primera parte constituye el preámbulo de la sentencia. Contiene un resumen detallado de todo lo actuado en el proceso, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La parte expositiva tiene por finalidad realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución.

2. Considerativa: En esta parte el Juez debe señalar las razones o fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar la decisión contenida en la sentencia. El Juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y los confronta con los medios probatorios actuados en el proceso, expresando en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

En esta parte el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. La parte considerativa es de suma importancia pues constituye la parte medular de la sentencia, la misma que permitirá a los justiciables conocer las razones por la cuales su pretensión ha sido amparada o

rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia.

3. Resolutiva o fallo: La parte resolutiva contiene la decisión del Juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser clara, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa. Esta parte se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones admitidas a trámite. Debe existir estricta concordancia entre las pretensiones deducidas y el fallo expedido (fallo estricta petita).

1.2.1.11.4. Motivación de las sentencias.

La obligación de justificar las decisiones es garantía del buen funcionamiento del sistema judicial, protección del derecho de los ciudadanos a un juicio en las condiciones previstas en la ley, y aseguramiento de la fiabilidad de las decisiones y del estado de derecho en una sociedad democrática. (Sánchez, 2016)

La motivación es la parte argumental de una oración que se usa para mostrar que la decisión es correcta y por qué es correcta, por lo que debe ser lógica. Esto quiere decir que si bien el tribunal es libre de valorar y valorar la prueba, que puede decidir qué tan efectiva es sobre lo presentado, no puede ser arbitraria en su adjudicación porque su razón de ser está limitada por reglas de sana convivencia. criticó que los límites son impuestos por la comprensión humana correcta. (Sánchez, 2016)

1.2.1.11.5. Claridad de las sentencias.

Taramona (2016) menciona que el derecho a comprender el lenguaje judicial entra en juego si se hacen esfuerzos razonables para brindar claridad a los usuarios de justicia

no calificados. Las condiciones generales para ello son las que hemos señalado y se construyen a partir de un enunciado ficticio con un perfil lingüístico homogéneo típico de un ciudadano de a pie. Este parámetro nos ayuda a verificar que se cumplen los criterios de comprensión en el primer nivel.

La claridad del lenguaje del juez o magistrado y el ejercicio del derecho a la comprensión de las decisiones judiciales, tal como se ha señalado en el apartado anterior, depende en particular de quién recibe las decisiones y en general es del modelo lingüístico del grupo, de la sociedad, al que pertenecen. (Taramona, 2016)

1.2.1.12. Medios impugnatorios.

1.2.1.12.1. Conceptualización.

De la norma legal se desprende que, bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú). (Quiroga, s/f)

Aunado ello, el Tribunal Constitucional lo conceptualiza como:

“(…) Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido, es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento sobre el

fondo en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en torno al último de los mencionados (...).”.

El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones. (Briseño, 2017)

El artículo trescientos cincuenta y seis del Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios, que proceden contra actos procesales no contenidos en resoluciones, y los recursos que proceden contra resoluciones judiciales, en ambos tipos de medios impugnatorios rige el principio dispositivo de la impugnación, en virtud del cual solamente puede conocerse y resolverse una impugnación si es que las partes lo solicitan. (Briseño, 2017)

Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuando procede contra actos de notificación no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación. (Briseño, 2017)

1.2.1.12.2. Clases de recursos.

A. La reposición: También conocida como objeción, reforma, enmienda o nulidad en el derecho comparado, es la recepción de un error u omisión en las mismas circunstancias que no da lugar ni conduce a la revocación. (White, 2018)

B. La apelación: La Ley brinda una oportunidad para que una persona jurídica revise una orden impugnada por un superior jerárquico, quien luego procede a ratificar o derogar la orden o invalidarla. (White, 2018)

C. La casación: Es un recurso de competencia de la Corte Suprema, que exige la nulidad de las sentencias definitivas de los tribunales inferiores, que no hayan sido o hayan sido objeto de recurso alguno por vicios de fondo o de forma consuetudinaria. (White, 2018)

Procede el recurso de casación en caso de falta de valoración de la pretensión indemnizatoria. Tratándose de una pretensión cuantificable, cuando el valor del acto controvertido supere las 140 unidades de procedimiento (URP), o cuando la conducta controvertida provenga de una autoridad de defensa de la competencia provincial, regional o regional de la nación; y, con excepción, cuando se trate de un acto administrativo emitido por una autoridad de poviats, cuando el número supere las 140 unidades de referencia procesal (RPU). (White, 2018)

D. La queja: Es una fuente de información general porque su propósito es resolver situaciones indiscutibles cuando se niega. (White, 2018)

1.2.1.12.3. Medio impugnatorio en el expediente en investigación.

El recurso de apelación interpuesto por la demandante F, mediante escrito de folios 56 a 60, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, de folios 49 a 54, emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala.

Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución número ocho de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por la Juez del Juzgado de

Paz Letrado de Mala, obrante de folios 49 a 54 que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y ORDENA que el demandado J, acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 soles), a favor de su menor hija V. Sin costas ni costos del proceso.

A mérito de la apelación de la accionante, fundamenta lo siguiente:

1. Que, la apelada si bien declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente a fin de que se le ordene al ahora demandado J, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija V, debe tenerse en consideración que el monto fijado de S/ 320.00 soles, es muy poco para cubrir las diversas necesidades de su hija, debiendo ampararse la pretensión incoada en su totalidad.

2. Que, el cuarto considerando en lo que respecta a la fijación del monto de la pensión alimenticia en el ítem b), señala que se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad distrital de Mala percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, por lo que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libre de afectación; conforme, advierte de la demanda, la accionante realiza la demanda de pensión de alimentos en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una liquidación porcentual de la remuneración del demandado, ya que la demanda se realizó sobre monto fijo, por lo cual la juzgadora debería acreditarlos y las posibilidades económicas del recurrente conforme se había acreditado.

3. Que, se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien llega a cubrirse en forma óptima, pero que también sea razonable y prudente. Que las

necesidades alimentarias de la alimentista se encuentran acreditadas tanto por su propio desarrollo evolutivo y por presunción legal; asimismo, han sido acreditadas con documentos idóneos boletas de venta donde se evidencia las necesidades de la menor; sin embargo, estas no han sido valoradas en su magnitud.

4. Que, el artículo 472° del Código Civil, define los alimentos; asimismo, el artículo 481° del mismo Código, regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide, en el presente proceso se ha probado las necesidades de su menor hija, quien solo por gastos de educación realiza un pago de S/ 275.00 soles, quedando solo S/ 45.00 soles para gastos de alimentación, vestimenta, salud y recreación, esto de acuerdo al monto asignado por pensión de alimentos por el A-quo. Asimismo, no se ha tomado en consideración que el demandado no cuenta con carga familiar, conforme se ha probado en autos.

5. Que, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a los dos padres, ya que es obligación de ambos, se tendrá en consideración de acuerdo al monto asignado en sentencia de S/ 320.00 soles, su menor hija para su subsistencia bastaría contar mensualmente en total con la suma de S/ 640.00 soles, monto que resulta ínfimo y no acorde a criterios de razonabilidad, aunado a ello, la Juez no ha tomado en consideración que su hija tiene 06 años de edad, como es lógico, dada su corta edad, los gastos son mayores, hay que cubrir no solamente su alimentación, educación, su asistencia médica, su vestimenta, aunado a que tiene que estar en un lugar adecuado donde pueda crecer.

6. La juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que su menor hija tiene 06 años de edad, obviamente y conforme lo expresa en la

sentencia; sin embargo, dicho considerando no guarda relación con el monto asignado a la recurrente al momento de resolver.

7. Concretamente, para que la pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija sea la suma de S/ 800.00 soles, para acreditar de manera objetiva ello, realiza una sumatoria de los diversos gastos que demanda, para así señalar que el monto establecido en la sentencia apelada resulta ser ínfima con relación al gasto de su hija, se debe tomar en consideración lo siguiente: (desayuno, almuerzo y cena al mes S/ 600.00 soles, accesorios para su sostenimiento S/ 50.00soles, gastos por educación S/ 275.00 soles, gastos de vestimenta S/ 100.00 soles, demás gastos S/ 140.00 soles), refiriendo que en total gasta mensual la suma de S/ 1,165.00 soles. (Exp. N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01.

2.2.2.1. Alimentos.

2.2.2.1.1. Conceptualización.

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva. (Ramos, 2019)

Por otro lado, Castillo, C. (2015) indica que;

El derecho a los alimentos o, comúnmente, como suele denominarse a los alimentos, constituye una de las piedras angulares del derecho de familia, el cual está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico nacional (art. 472° del Código Civil de 1984) y en el internacional (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 11 Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales).

2.2.2.2. Derecho alimentario en la declaración universal de los derechos humanos.

Debe señalarse también que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a alimentos como un derecho fundamental del hombre. De otro lado el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...)”. (Ramos, 2019)

Por otro lado, el Código Civil del Perú reconoce y regula tanto los derechos como las obligaciones de los miembros de la familia de proveer alimentos, con base en principios como la protección de la institución familiar y los valores que subyacen a la institución familiar, porque representan la unidad y la solidaridad. y la ayuda viene del parentesco y el parentesco. Como se discutirá más adelante, se enfatiza la importancia y finalidad de la obligación alimentaria de los hijos, evidenciada en la Constitución, la legislación nacional y los instrumentos internacionales suscritos por el Perú y aprobados al respecto. (Exp. N° 00022-2014-0-1101-SP-FC-01, Sala Civil de Huancavelica, 20/11/2014)

Por ello, en el mismo sentido, se argumenta que la nutrición es un derecho humano fundamental, íntimamente relacionado con la supervivencia y el desarrollo humano, y por tanto debe ser resguardado. (Cas. N° 2190-2003-Santa. El Peruano, 30/09/04)

En el mismo sentido, se precisó que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales (Cas N° 2466-2003-Apurimac, 22/09/2004).

En cuanto al derecho de visita y el derecho a la alimentación, cabe señalar que el artículo 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que para que los padres puedan ejercer su derecho a la visita y alimentación, se establece que mientras es cierto que si bien el artículo 88 del Código de Conducta de la Niñez y la Adolescencia establece que para poder ver a un niño, uno de los padres debe demostrar que está cumpliendo con las obligaciones alimentarias, eso también es cierto, tampoco significa restringir este derecho de visitas, ya que tanto el derecho a visitar como el derecho a comer y beber son derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política y las leyes del Perú (Cas. 4598-2015 Lima, 16/12/2015).

2.2.2.3. Alimentos en los niños y adolescentes.

Por otro lado, también se dice que el art. 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 27337, define los alimentos como necesarios para la subsistencia, vivienda, vestido, educación, formación y preparación para el trabajo, atención médica y esparcimiento. niños o adolescentes. (Atienza, 2018)

Además, los costos de la gestante desde la concepción hasta el puerperio; también en el art. 93 de la misma Ley, se determinó que la obligación alimentaria de los hijos recae en los padres (Exp. N° 00009-2014, Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especialidad en lo civil, 14/07/2014).

En un caso específico, por ejemplo, a este respecto, se ha demostrado que el demandado ha enviado ingresos para pagar a la escuela de hijas más jóvenes y cuentas de pago al Centro de Educación, en el que la hija de su trabajo, aquellos que trabajan en la página 36-40, sin embargo, requiere una aplicación, según el consentimiento de las partes de 01 a 02 y Zamlova, se entiende como lo que se necesita, ello engloba la ropa, la educación y el cuidado de la salud, atención médica y entretenimiento de un niño pequeño, según Art. 472 Código Civil, y no reconoce que la declaración de la agencia oficial es relevante y la licencia se establece en el art. 484 del Código Civil, la cual se considera la única persona acusada o incorrecta incluidos los pagos en la escuela, la ropa, los juegos, entre los que otros, el archivo gratuito simple del demandado no se deduce pagar productos, por lo que la deuda requerida por el demandado (Exp. N° 00037-2014-5-2501-SP-FC-02, Segunda Sala Civil del Santa, 20/04/2015).

2.2.2.4. El derecho a los alimentos como obligación legal.

También se ha argumentado que tanto la teoría del sujeto como la jurisprudencia contemporánea convergen en definir la pensión alimenticia como la capacidad jurídica que un denominado acreedor de alimentos puede reclamar frente a otra persona, es decir, la persona que debe alimentos. necesidad de vivir por

consanguinidad, matrimonio, divorcio y en algunos casos matrimonio civil. (Ling, 2014)

Así, se entiende por pensión alimenticia la prestación de asistencia adecuada en el sustento razonable de una o más personas conforme lo exige la ley, es decir, el derecho a la pensión alimenticia es fruto de la ley y no por razones contractuales, por lo que un reclamante en su nombre o en representación de menores de edad o personas con discapacidad, sólo necesita demostrar que es la persona con derecho a su participación en comedor para el desarrollo, teniendo en cuenta el vínculo de solidaridad que deben tener todos los miembros de la familia. (Bertoli, 2019)

El deber de alimentos tiene su raíz en una obligación moral, que luego fue reconocida por la ley en la medida en que hoy, según la doctrina más progresista, se eleva a la categoría de interés público y de orden público. la obligación ya no existe. completado, se le impondrá una pena por la cual será condenado al pago de pensión alimenticia según lo determine el juez. (Abad, 2018)

El problema es que la idea de determinar el número de tareas alimentarias debe entenderse con respecto a la condición necesaria del acreedor y la verdadera capacidad del deudor para conocerlo, pero también el entorno social en el que son la escuela social en la que ellos desarrollan sus costumbres, se deben tener en cuenta otras características, pues representar a la familia a la que pertenecen, no solo incluye el poder de cubrir las necesidades de alimentos importantes o increíbles, sino también para resolver una vida amable, no hay vida de lujo, sino que funciona lo suficiente. Esta naturaleza del orden público, asignado a los alimentos, debe ser recolectada por el legislador nacional a través de un artículo de cuatrocientos ochenta

del Código Civil, tiene derecho a tomar alimentos, como opcional, sin transferencia, intolerancia e inadecuado, incapaz de entender, pues para proteger los alimentos y según los acuerdos, pueden aceptar o recibir de la alimentación, las condiciones menos mínimas, en las regulaciones como la ley protegida por el juez quien defiende los derechos de los alimentistas. (Cas. N° 870-2006-Puno, 04/10/2006)

2.2.2.5. Obligados a prestar alimentos y características de la pensión alimenticia.

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes: 1. Los hermanos mayores de edad. 2. Los abuelos. 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y 4. Otros responsables del niño o del adolescente. (Bustamante, 2016)

Las características de la pensión alimenticia son las siguientes: Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación. Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. (Canelo, s.f.)

2.2.2.6. La pensión alimenticia.

Al respecto Cabanellas (s.f) señala a la pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros

finés esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos, ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella. Según Ling (2014) afirma que, la pensión alimentaria es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

2.2.2.7. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).

El REDAM tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial (Ling, 2014). Tiene como objetivo, lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en términos de la Ley N° 28970 (Ley de creación), de manera especial a los menores e incapaces.

El registro permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información referida en este registro será proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgos privadas. (Ling, 2014)

2.3. Marco conceptual.

Apelación: La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad. (Chávez & Gualberto, 2018)

Alimentos: El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se encuentran ínsitos en relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva. (Valderrama, s.f.)

Considerativa: En esta parte el Juez debe señalar las razones o fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar la decisión contenida en la sentencia. El Juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y los confronta con los medios probatorios actuados en el proceso, expresando en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Ortiz, 2021)

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Osorio, 2017)

Inhabilitación: Es una pena que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. (Ortecho, 2018)

Inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de

adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juegos a través del proceso y de su objetivo litigioso. (Muñoz, 2015)

Jurisdicción: Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial, entonces podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho. (Huaranca, 2019)

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Henríquez, 2017)

Medios impugnatorios: Constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Gonzalo, s/f)

Recursos: Guillermo, C. (2016) menciona que los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones.

Resolución judicial: Según Calderón, G. (2017) es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizó simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de

la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre ha sido de un mismo texto.

4.3. El universo y muestra

Fue, el expediente judicial el N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023, fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y operacionalización de variables.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

La variable en estudio, fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Alimentos. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podemos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, fue el Expediente Judicial signado con el N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominó como unidad muestra, la misma que ha sido seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador. (Casal, 2003)

En la presente investigación emplearemos la siguiente técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Bibliografía 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de contenido • Ficha textual, comentario, resumen, crítica

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.6. Plan de análisis.

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realizó una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretó el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.

- **Segunda etapa:** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, que poseyeron un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura. (Campos, 2015)

Finalmente, el resultado surgió del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomes, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Título de la investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente Judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Mala, 2023.
Específicos	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. <i>Respecto a la sentencia</i>

	<p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><i>de segunda instancia</i></p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

4.8. Principios éticos.

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Al respecto se asumió compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Mala

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta							
								[9- 12]		Mediana							

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto de Mala

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados.

En la presente investigación se evidenció que la calidad de las Sentencias de Primera y segunda Instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Mala, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos (Cuadros 1 y 2). Por lo expuesto se analizarán las sentencias de primera y segunda instancia en forma detallada como se describe a continuación:

5.2.1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, mediante Resolución N° 08 de fecha 24 de noviembre del 2018. Luego del análisis de los resultados se demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1), lo que demostró que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Es evidente que la sentencia de primera instancia tuvo como potestad jurisdiccional del Estado en materia civil al Poder Judicial con exclusividad y este tiene como una de sus sedes a la Corte Superior de Justicia de Cañete, el cual cuenta con diversos juzgados quienes intervienen de acuerdo a las competencias que le corresponde, en vista que el presente estudio trata sobre Alimentos, es tramitado en vía proceso único, este caso fue atendido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Mala. No hay

duda que el tema de la jurisdicción y competencia en un tema de gran interés, el cual se debe tener en cuenta al momento de interponer una demanda. Aquí resalto la idea vertida por Guzmán (2016), quien ha indicado que las autoridades judiciales tienen la potestad de desplegar todas las etapas del proceso siempre y cuando tengan competencia desde un Juzgado de Paz hasta la Corte Suprema, puesto que estos poseen poder estatal para administrar justicia, pero debemos tener en claro que esta administración de justicia debe ser como señala Henríquez (2017) cuando indica que esta debe ser aplicada indistintamente a las regiones en donde la facultad es profesada, de manera tal que una autoridad pueda ejercer libremente su magistratura.

Asimismo, en relación a la competencia debe quedar en claro lo expuesto por Chávez, M. & Gualberto, J. (2018), ya que la competencia es lo que legaliza a un órgano judicial para percatarse de un caso explícito como este caso materia de estudio, puesto que la competencia de un caso de materia familia civil va de depender de la materia, grado, territorio, cuantía y tumor, de igual forma como lo ha señalado Gómez, J. (2019) y además esta se tiene en cuenta al momento de la inserción de la demanda ya que esta no se modificará por situaciones que sobrevengan después, sólo que se disponga expresamente amparándose en la ley que esto no deba suceder, tal como lo ha indicado Hinostroza, A. (2019).

Ante lo expuesto, se precisa que el expediente materia de estudio trató de un proceso de Familia Civil, que ha abarcado un conjunto de actuaciones que se produjeron en la sede judicial de Cañete-Mala, en donde se les atribuyó a los órganos jurisdiccionales conforme a lo dispuesto por la norma jurídica, que busca que todo proceso judicial

llegue a una solución respetando y cumpliendo las etapas procesales, tal como lo ha sostenido Huaranca, G. (2019).

Para comprender mejor las etapas del proceso civil vía proceso único en el cual se desarrolló el presente caso, debemos saber que la sentencia es la resolución más importante que emite el juez en este tipo de proceso y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes, esto conforme a la idea de Mallqui, M. & Momethiano, E. (2015) quienes han enfatizado que la sentencia es un arquetipo de la determinación legal, posiblemente la parte más importante, ya que facilita la conclusión del proceso. La sentencia se divide en parte expositiva, considerativa y resolutive, en ese orden se analiza a continuación la sentencia de primera instancia.

5.2.1.1. Parte Expositiva respecto con la sentencia de primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se probó que, de la calidad de la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente. Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Introducción** demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia estableció los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció el encabezamiento, el asunto de la demanda; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Esto significa que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad, este hallazgo se comprobó en el encabezado en donde pudo verificarse que contenía el expediente judicial N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, se verificó también el asunto de la demanda el cual fue Alimentos; asimismo se evidenció la identificación del proceso y partes, por un tema de privacidad a la demandante se la identifica como A, al demandando como B, y el tipo

de proceso el cual se resolvía en la vía del proceso único. No hay duda de la importancia de cada punto indicado, pero resalto el punto del asunto de la demanda, puesto que es lo que se pretende resolver, por ello, debe ser clara y precisa como indica Osorio, C. (2017). Otro punto importante, son las partes, que como bien ha indicado León, R. (2018) las partes intervinientes son el demandante, demandado, igualmente son los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio.

La **Postura de las Partes** demostró que su calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia probó los 5 parámetros previstos, tales como: Se evidenció la congruencia con la petición de la demandante; evidenció la congruencia con la pretensión del demandado; evidenció la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; evidenció los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidenció claridad lo que significa, que la postura de las partes presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, mostró que la demandante peticionó su demanda solicitando Alimentos, la misma, que se dirigió en contra de B, a efecto de que por sentencia se declare fundada su demanda y se otorgue una pensión alimenticia a su menor hija. También, se evidenció los fundamentos fácticos claros, la demanda fue admitida y contestada por el demandado quien solicitó se declare infundada la demanda, así también se evidenció los puntos controvertidos respecto a los puntos que se resolvió, este quizás sea el tema más importante para poder resolver la controversia tal como ha referido Ticona, V. (2019).

Ante lo expuesto, se afirma que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros previstos de calidad.

5.2.1.2. Parte Considerativa del dictamen de primera instancia se determinó que las calidades de los resultados fueron de rango muy alta, esto a cognición de que se determinó la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho, ambos correspondieron ser de rango muy alta. Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La Motivación de los Hechos determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, tal como: Las razones evidenciaron los hechos probados o improbados; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la valoración conjunta; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó sus 5 parámetros de calidad, este hallazgo está relacionado con la valoración probatoria, es así que en este caso materia de análisis se tuvo como admitida los siguientes medios probatorios: Acta de nacimiento de la menor alimentista, boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósito, boletas de venta, declaración de la demandante en audiencia única, declaración de parte del demandado, Copias certificadas del expediente N° 302-2016. Estos medios probatorios admitidos guardan relación con lo expresado por Vescovi, E. (2022) puesto que con estas pruebas se buscó conseguir la confirmación de las versiones emitidas por las partes. Es evidente que las partes demostraron durante el proceso sus medios de pruebas para dilucidar en su requerimiento, las

mismas que antes de admitidas fueron verificadas para comprobar la originalidad de las mismas, esto conforme a indicado Vilca, C. (2018).

La **Motivación de Derecho** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos tales como: Las razones evidenciaron que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; evidenciaron a interpretar las normas aplicadas; evidenciaron a respetar los derechos fundamentales; evidenciaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenciaron claridad. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, el Juez expuso en su sentencia, respecto a su parte considerativa que para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, que dispone que solo puede afectarse hasta un máximo de sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. b) Se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la M, percibiendo un ingreso mensual de S/.783.81(setecientos ochenta y tres soles con ochenta y un céntimos) y que al aplicarse el sesenta por ciento se tiene la suma de cuatrocientos sesenta y nueve soles, libre de afectación. c) Cuando su menor hija tenía la edad de cinco años, venía aportando con su alimentación en la suma de diez soles diarios y que, multiplicado por treinta días, se tiene la cantidad de trescientos soles mensuales;

de acuerdo a su declaración de parte, en audiencia única. Además, no ha demostrado tener otra carga familiar. d) Para efecto de fijar la pensión de alimentos, también se tiene en cuenta que el demandado realizara gastos en su propia subsistencia.

Ante lo expuesto, se evidenció que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia cumplió con 10 parámetros previstos de calidad, pues de lo precedente se puede colegir que existió una debida motivación en la sentencia de primera instancia.

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2)

5.2.1.3. Parte Resolutiva del veredicto en primera instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se comprobó que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta respectivamente. Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Aplicación de Principios de Congruencia** probó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento evidenció la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidenció resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se evidenció con el fallo dado por el magistrado, quien declaró fundada la demanda, interpuesta por F en contra de J, sobre Alimentos por un periodo ininterrumpido de siete meses; en consecuencia, dispuso declarar fundada la demanda sobre alimentos presentada por Doña, F en representación de su menor hija V en contra de J, ordenando que el demandado J; asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija V, debidamente representada por su madre F, en la suma de trescientos veinte soles (S/ 320.00). Sin lugar a duda este principio es de suma interés, ya que obliga al juez a tomar decisiones en base a la petición y hechos tal como lo establecido Silva, J. (2017).

La **Descripción de la Decisión** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron los 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento donde se evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; evidenció mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada: el derecho reclamado, o la exoneración de una

obligación; evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión presentó sus 5 parámetros de calidad.

Esta averiguación, se relaciona con lo indicado en el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, pero resaltando que es de suma importancia describir la decisión con claridad para que se cumpla lo ordenado y evitar inconvenientes como lo propuesto por Sánchez, V. (2016).

En síntesis, del resultado obtenido se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta respectivamente. En síntesis, la sentencia de primera instancia cumplió con 30 parámetros previstos de calidad.

5.2.2. Respecto a la sentencia en Segunda Instancia

Por su parte en el fallo emitido respecto a la segunda instancia esta fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2), esto en razón que se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y, muy alta respectivamente.

De lo expuesto y para mejor entendimiento de la sentencia de segunda instancia se analizan las partes de la sentencia que son 3:

5.2.2.1. Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se obtuvo respecto a la calidad de la introducción el

rango de muy alta y la postura de las partes fue de rango muy alta respectivamente. Este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Introducción** demostró que la calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contenía los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Esto significa, que la introducción presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, comprobó el encabezamiento, el mismo que permitió identificar el número de expediente judicial, el cual fue 00095-2017-0-0806-JP-FC-01, así también se pudo verificar datos de las partes procesales, los aspectos del proceso que en este caso fue un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dispuesto por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala. Las ideas de los autores en relación a la introducción guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

La **Postura de las Partes** demostró que la calidad fue de rango muy alta, esto significó que la sentencia contenía 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: Evidenció el objeto de la impugnación/o la consulta; evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; evidenció la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta; y evidenció claridad; así también evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Esto significa, que la postura de las partes presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, se sustentó específicamente en el fundamento de la apelación y es que la parte apelante, señaló: a) Que, la apelada si bien declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente a fin de que se le ordene al ahora demandado J, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija V, debe tenerse en consideración que el monto fijado de S/ 320.00 soles, es muy poco para cubrir las diversas necesidades de su hija, debiendo ampararse la pretensión incoada en su totalidad, b) Que, el cuarto considerando en lo que respecta a la fijación del monto de la pensión alimenticia en el ítem b), señala que se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad distrital de Mala percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, por lo que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libre de afectación; conforme, advierte de la demanda, la accionante realiza la demanda de pensión de alimentos en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una liquidación porcentual de la remuneración del demandado, ya que la demanda se realizó sobre monto fijo, por lo cual la juzgadora debería acreditarlos y las posibilidades económicas del recurrente conforme se había acreditado, c) Que, se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien llega a cubrirse en forma óptima, pero que también sea razonable y prudente, d) Que, en el presente proceso se ha probado las necesidades de su menor hija, quien solo por gastos de educación realiza un pago de S/ 275.00 soles, quedando solo S/ 45.00 soles para gastos de alimentación, vestimenta, salud y recreación, esto de acuerdo al monto asignado por pensión de alimentos por el A-quo. Asimismo, no se ha tomado en consideración que el demandado no cuenta con carga familiar, e) Que, si bien la

obligación de prestar alimentos corresponde a los dos padres, ya que es obligación de ambos, se tendrá en consideración de acuerdo al monto asignado en sentencia de S/ 320.00 soles, su menor hija para su subsistencia bastaría contar mensualmente en total con la suma de S/ 640.00 soles, monto que resulta ínfimo y no acorde a criterios de razonabilidad, aunado a ello, la Juez no ha tomado en consideración que su hija tiene 06 años de edad, como es lógico, dada su corta edad, los gastos son mayores, hay que cubrir no solamente su alimentación, educación, su asistencia médica, su vestimenta, aunado a que tiene que estar en un lugar adecuado donde pueda crecer, f) La juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que su menor hija tiene 06 años de edad, obviamente y conforme lo expresa en la sentencia; sin embargo, dicho considerando no guarda relación con el monto asignado a la recurrente al momento de resolver. En síntesis, las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

5.2.2.2. Parte Considerativa los resultados analizados de la sentencia en segunda instancia se determinó su calidad siendo esta de rango muy alta. Se comprobó que la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta y la motivación del derecho respectivamente de rango muy alta (Anexo 5.5). En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **motivación de los hechos** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se ubicaron 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia y evidenciaron la claridad, así como evidenció la aplicación de la valoración conjunta. Esto significa, que la motivación de los hechos presentó 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, evidenció que el A-quo ha fijado el quantum alimenticio conforme lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil, el cual señala que los alimentos son fijados en proporción a la necesidad de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe darlos, así fluye del segundo considerando de la apelada, apartado 2.6, y al observarse que valora conforme al considerando 3.1., las instrumentales referidas al Acta de nacimiento sobre la edad de la menor, boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósitos, boletas de venta, declaración de la demandante en Audiencia Única; por lo que la A-quo atendiendo a ello considera que para efectos de determinar la pensión de alimentos, la realizará en función del artículo 481° del Código Civil, decisión que se encuentra ajustada a derecho y a lo actuado. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en el dictamen de primera instancia.

La **Motivación del Derecho** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como: Las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se orientaron a interpretar las normas aplicadas, se orienta a respetar los derechos fundamentales; se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidenció claridad el contenido. Esto significa, que la motivación de derecho presentó sus 5 parámetros de calidad.

Este hallazgo, probó que el Proceso de Alimentos cuenta con motivación de derecho debidamente sustentada en el artículo 481° y 472° del Código Civil, 92° y 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, asimismo el juez superior al valorar las pruebas ofrecidas de las partes, consideró como un aporte económico al trabajo doméstico no remunerado realizado por la parte demandante, para el cuidado y desarrollo del alimentista, pues se debe interpretar en concordancia con el principio de prohibición de poner en riesgo la existencia del obligado, ya que de lo contrario no podría asumir su obligación, por lo que la pensión fijada responde correctamente a criterios valorativos y cualitativos con una debida coherencia y proporcionalidad con el pleno respeto por los derechos que le asisten a las partes y sus alimentistas, por tanto, las ideas de los autores en relación a la parte considerativa guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

Ante ello tenemos lo concordante por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 896-2009-PHC/TC quien menciona que la motivación es exigible, atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión debe estar debidamente motivada. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

5.2.2.3. Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la aplicación de principios de congruencia y la descripción de la decisión, ambos fueron de rango muy alta respectivamente. En este resultado se sustenta de la siguiente manera:

La **Aplicación de Principios de Congruencia** determinó que su calidad fue de rango muy alta, esto en razón que se ubicaron 5 parámetros previstos, tales como: El pronunciamiento si evidenció resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta; si evidenció resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); si evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, si evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y si evidenció claridad. Esto significa, que la aplicación de principios de congruencia presentó 5 de los 5 parámetros a cabalidad.

Este hallazgo, evidenció que la sentencia de segunda instancia resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución ocho de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos; sin más sustento de que lo que señalan la lista de parámetros para esta subdimensión como es el de aplicación de principios de congruencia. Las ideas de los autores en relación a la parte expositiva guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia.

La **Descripción de la Decisión** determinó que su calidad fue de rango muy alta, puesto que se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos, tales como: el dictamen evidencia mención expresa de lo que se resuelve o decreta además muestra una referencia clara de lo que se decide u ordena, el fallo evidenció a quién le concierne cumplir con la petición planteada/ el derecho solicitado/ o la dispensa de una obligación/ la conformidad o reprobación de la consulta; si evidenció mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y si evidenció claridad. Esto significa, que la descripción de la decisión, halló 5 de los 5 parámetros advertidos, en síntesis, se cumplió los parámetros en su totalidad.

Esta averiguación, se relaciona con el hallazgo de la aplicación de principios de congruencia, bajo la precisión que se cumplió con 5 de los parámetros establecidos para descripción de la decisión.

Las ideas de los autores en relación a la parte resolutive guardan relación con lo señalado en la sentencia de primera instancia. En síntesis, del resultado obtenido se determinó que la calidad de partes expositiva, considerativa, y resolutive de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta respectivamente. Esto, en definitiva, señala que la sentencia de segunda instancia cumplió con 30 parámetros de calidad.

Al respecto, el Colegiado (STC 8125-2005-PHC/TC, FJ 11) ha señalado que la “(...) exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la

argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...)”.

Finalmente, del resultado analizado determinó que la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2). En definitiva, la sentencia de primera y segunda instancia cumplió con 60 parámetros.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en la presente tesis de investigación fueron:

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia: Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Mala, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar.- Que respecto tanto a la sentencia de primera y segunda instancia, en referencia a los parámetros previstos para la parte expositiva fueron de muy alta calidad, pues son las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; así como referente a los actos procesales relevantes del proceso, evidencia nulidades, el agotamiento de los plazos así como el aseguramiento de las formalidades del proceso.

Segundo lugar.- Asimismo en cuanto a los parámetros previstos para la parte considerativa tanto de la sentencia de primera y segunda instancia se obtuvieron de muy alta calidad, pues cumplieron totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los

fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Tercer lugar.- En esta parte la sentencia de primera y segunda instancia se tuvo de muy alta calidad, ya que los parámetros previstos para la parte resolutive dieron cumplimiento a la totalidad de los parámetros; es decir los que están relacionados con el principio de congruencia y la descripción de la decisión. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

RECOMENDACIONES

- Desde la perspectiva del poder judicial, se deben implementar planes coordinados para evaluar adecuadamente las necesidades y motivaciones en juicios, para que los jueces y alguaciles puedan respetarlo y hacer su trabajo sin daño.
- Ahora que aumenta el número de casos por temas de demanda de alimentos, omisión a la asistencia familiar, los litigantes acudirán a los tribunales para que se les reconozca su derecho no solo consagrado en nuestra constitución política, sino también en la ley de niñez y juventud, y es importante que los jueces encargados de administrar justicia traten cada caso de manera diferente, y perciben el conflicto de cada familia con sus propias características individuales, pensando siempre en el interés superior del niño.
- Se debe desarrollar un plan para monitorear la calidad de las sentencias dictadas por los magistrados, que en este sentido contribuya a garantizar el acceso a la justicia mediante el restablecimiento de la confianza de las personas en el Poder Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aroni, D. (2019). *Diccionario Enciclopédico*. Lima-Perú.
- Abad, Y. (2018). *La protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/La_protecci%C3%B3n_procesal.html.
- Águila, G. (2018). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-Egacal. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alsina, H. (2017). *Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal, Civil y Comercial*, vol. I. Argentina: EDIAR.
- Atienza, M. (2018). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
- Bertoli, J. (2019). *Acerca del Derecho al Proceso según su concreción en el Código Tipo Procesal Civil del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal*. En revista Iberoamérica de Derecho Procesal Civil Año I. N° 2002 Argentina.
- Briseño, H (2017). *Derecho Procesal*. Volumen II. (1° Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2016). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. Perú: Editorial Ara Editores.

Campos, W. (2015). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Calderón, G. (2017). *El ABC del Derecho Constitucional*. San Marcos: Lima.

Castillo, C. (2015). *Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General*. (3era. Edición). Lima.

Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.

Cas. N° 2190-2003-Santa. El Peruano, 30/09/04.

Cas N° 2466-2003-Apurimac, 22/09/2004.

Cas. N° 4598-2015 Lima, 16/12/2015.

Cas. N° 870-2006-Puno, 04/10/2006.

Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe>.

Centty, D. (2016). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

COMJIB (2017). *Acceso a la justicia en Iberoamérica*. Recuperado el 19 de Mayo de 2014, de: <http://www.comjib.org/sites/default/files/Acceso-a-la-Justicia.pdf>.

Couture, E. (2018). *Fundamentos del derecho procesal civil*. 4ª Edición. Editorial Montevideo de Buenos Aires. Buenos Aires.

Chávez, M. & Gualberto, J. (2018). *Diccionario Consultores Editorial*: Fepto. Lima.

Chichizola, M. (2016). *El debido proceso como garantía constitucional*. En revista jurídica la ley, Buenos Aires, Argentina.

Chanamé, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Devis, H. (2016). *Teoría general del proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universal.

Exp. N° 00022-2014-0-1101-SP-FC-01, Sala Civil de Huancavelica, 20/11/2014.

Exp. N° 00009-2014, Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sala Especialidad en lo civil, 14/07/2014.

Exp. N° 00037-2014-5-2501-SP-FC-02, Segunda Sala Civil del Santa, 20/04/2015.

Exp. N.° 04729-2007-HC, fundamento 2.

Exp. N° 896-2009-PHC/TC, Sala Primera del Tribunal Constitucional, 24/05/2010.

- Esparza, I. (2015). *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona-España: José María Bosch Editor S.A.
- Espinosa, E. (2016). *Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso*. 1ra. Edición Lima-Perú: Ed. ARA Editores.
- Gómez, J. (2019). *El Proceso Civil en el Estado de Derecho*. Diez estudios doctrinales. Lima. Editorial: Palestra.
- Gómez, P. (2021). En su investigación titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Lima. 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.
- Gonzalo, J. (s/f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Perú.
- Guillermo, C. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, J. (2016). *La sentencia*. Judicial en Perú: Juristas Editores.
- Henríquez, F. (2017). *Derecho Constitucional*. Editora FECAT.Lima
- Hinostraza, A. (2019). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostraza, A. (2019). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

- Huarancca, G. (2019). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2015). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Chile* (V. Rodríguez Rescia, Ed.) Ministerio público de la defensa de la república.
- León, R. (2018). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf.
- Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Mallqui, M. & Momethiano, E. (2015). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.
- Mejía, J. (2015). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004_a15.pdf.
- Mixan, F. (2015). *Teoría de la prueba*. Perú. Trujillo. Editorial BLG.

- Muñoz, D. (2015). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Monroy, J. (2016). *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil*. Lima: Introducción al proceso civil.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2016). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ª ed.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortecho, V. (2018). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional*. Huancayo-Perú.
- Osorio, C. (2017). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima. Edit. Heliasta.
- Ortiz, J. (2021). *En su investigación titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.
- Quiroga, A. (s/f). *El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Jurisprudencia.

- Sarango, H. (2018). *El delito proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*, recuperado: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDESarangoEl%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones>.
- Supo, J. (2015). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf.
- Ramos, A. (2016). *En su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 566-2013, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.
- Ramos, R. (2019). *Manual de derecho de familia. Tomo II. (6a. ed.)*, Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Rojas, F. (2019). *Jurisprudencia Civil*. Gaceta Jurídica. Lima, pág. 513.
- Rodríguez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Cuarta edición actualizada y aumentada. Lima: Editorial Grijley.
- Sagástegui, P. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez, V. (2016). *Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional*. Lima: Editorial Grijley.

- Silva, J. (2017). *El pensamiento filosófico y jurídico. Los grandes maestros. Las escuelas.* Lima.
- Taramona, V. (2016). *Derecho Procesal Civil.* Lima: Editorial Huallaga.
- Taruffo, M. (2018). *La prueba de los hechos.* Madrid: Editorial Trotta.
- Ticona, V. (2019). *El debido proceso y la demanda civil.* 2º edición. Lima-Perú: Ed Rodhas.
- Ticona, V. (s/f). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil.* 3ra. Edición. T.I. Lima-Perú: Ed Rodhas.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación. Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.*
- Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Vescovi, E. (2022). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1126/Lectura_En

rique%20Vescovi_%20Los%20recursos%20judiciales_IINivel.pdf?sequence=4&isAllowed=y.

Vilca, C. (2018). *Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa*. Tesis de título. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6273>.

Villalobos, P. (2022) *en su investigación de pregrado titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito judicial de Cañete - Cañete - 2022*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.

White, O. (2018). *Teoría General del Proceso*. Segunda Edición. Heredia, Costa Rica: Artes Gráficas.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia.

JUZGADO DE PAZ LETRADO - MALA

EXPEDIENTE : 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : D.

DEMANDANTE : C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Mala, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. -

AUTOS y VISTOS: Los actuados procesales y dejados en despacho para sentenciar en la fecha. Teniéndose a la vista el expediente número 302-2016. Siendo el estado del proceso se procede a emitir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA Y ACTOS JURÍDICOS PROCESALES.

1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio. - Mediante escrito de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que corre de folios veinte a veinticinco; la demandante F en representación de su menor hija V, interpone demanda de Alimentos, en contra de J para que le acuda con una pensión alimenticia de ochocientos soles (S/800.00) en forma mensual y adelantada.

2.- Admisorio de la demanda. - Mediante Resolución número uno, de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, que corre a folios veintiséis, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días para que absuelva la demanda.

3.- Contestación de demanda. - Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, el demandado contesta la demanda. Dándose por contestada mediante resolución número dos, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se señala fecha para audiencia única.

4.- Audiencia única. - Corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho. Se desarrolló con la presencia de ambas partes procesales. Procediéndose al saneamiento del proceso, admisión, actuación de los medios probatorios y alegatos.

II.- CONSIDERANDO.

PRIMERO:

1.1.- Fundamentos de Hecho de la demanda. - La parte demandante sostiene principalmente que: **a)** De la relación mantenida con el demandado han procreado a su hija V de seis años de edad. **b)** El demandado se ha desentendido de sus

obligaciones que como padre le corresponde, teniendo que hacerse cargo de la manutención de su menor hija, a pesar de tener muy buenos ingresos económicos como trabajador del área de Fiscalización en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/1,500.00 soles, lo cual supera fácilmente lo que demanda para la subsistencia de su menor hija. c) Su menor hija V en la actualidad se encuentra estudiando primer grado de educación primaria en el Centro Educativo Virgen de Guadalupe en donde tiene que realizar un pago mensual por pensión educativa de S/275.00 soles gastos que son asumidos solo por su persona y demás fundamentos que señala

1.2.- Contestación del Demandado. - la parte demandada sostiene lo siguiente: a)

En el segundo punto la actora falta a la verdad, pues desde su separación nunca se ha desentendido de sus obligaciones para con su menor hija, pues siempre le ha entregado personalmente dinero a la recurrente para la subsistencia de su menor hija.

b) En el extremo de sus buenos ingresos económicos que señala la demandante, aparentemente está mal informada, pues no cree que pretenda sorprender a la judicatura sobre el haber que percibe en la M, a sabiendas que existen documentos oficiales que acreditan el haber que percibe, que no sobrepasa la cantidad que reclama. c) El recurrente también le pasa, ahora por disposición judicial la suma de doscientos soles mensuales. Como la actora, en determinados momentos no quería recibirle el dinero, se vio obligado a interponer ante la misma judicatura una demanda de ofrecimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, desde octubre del dos mil dieciséis, signándose el expediente 302 – 2016 con intervención del mismo secretario que da cuenta y demás fundamentos que expone.

SEGUNDO. - MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO. - Principio del Interés Superior del Niño y de la Niña.

2.1.- Convención Internacional de los Derechos del Niño y Niña.

El Artículo 3.1. dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. En concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.- Constitución Política del Perú.

“Artículo 4°. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

2.3.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292; dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” El artículo 472° del Código Civil modificado por la Ley N° 30292 prescribe: “Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. FERMÍN CHUNGA LAMONJA comentando este artículo explica “(...) el artículo 472° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”

2.4.- El maestro HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ señala “El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos”.

2.5.- “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)”.

2.6.- El Artículo 481°, modificado por la Ley 3055°, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. **El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.** No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

TERCERO. - ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA.

3.1.- Necesidades alimenticias de la menor V.- De los medios probatorios ofrecidos y admitidos por la parte demandante ha quedado debidamente demostrado que la menor, tiene necesidades alimenticias conforme se pasa a detallar:

a) Acta de nacimiento de la menor alimentista. - i) Instrumento público que corre a fojas dos, que acredita que la menor ha sido debidamente reconocido por el demandado. Por lo que, queda acreditada la relación paterna filial. ii) Así mismo, de esta instrumental se infiere que su fecha de nacimiento es el veinticinco de junio del dos mil diez, siendo una menor que no puede proveerse los alimentos por sí mismo, y sus necesidades alimenticias son evidentes, ya que requiere de una alimentación especializada para su crecimiento y desarrollo. iii) Concluyéndose que este documento tiene pleno valor legal, conforme lo señala el artículo 235° del Código Procesal Civil.

b) Boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósito: que corre a fojas tres y cuatro. Demostrándose con estos documentos los pagos realizados por la demandante de matrícula y pensión educativa de su menor hijo, en la suma de doscientos setenta y cinco soles.

c) Boletas de Venta. Instrumento de fojas cinco, seis, siete, ocho, doce, trece y catorce al dieciocho, que acreditan los gastos diversos realizados por la demandante a favor del menor.

d) Declaración de la demandante en audiencia única. - 1.- ¿Cuánto gasta con su menor hija aproximadamente? Dijo gasta más de mil soles, un promedio de S/20.00 soles diario (incluye lonchera, desayuno, almuerzo y cena, pasajes, tres soles diarios que al mes son sesenta soles, pensión escolar S/ 275.00 soles, academia en marinera S/ 80.00 soles, pago de servicio de luz, agua, de su vivienda, aparte de las cuota de colegio es un promedio de S/100.00 mensuales, en su vestimenta) 2.- ¿usted trabaja? Dijo que si trabaja y gana S/600.00 soles, trabaja en un estudio jurídico. 4.- ¿si el demandado le está pasando una pensión de alimentos? Dijo, que si S/ 200.00 soles mensuales que empezó a depositar cuando le inicio la demanda. La abogada de la demandante pregunta: 6. ¿recibe ayuda de otros familiares? Dijo que si de sus padres le ayudan a solventar los gastos. ¿Para que diga si desde la separación ha venido ayudando a la menor al margen de los depósitos que hace mensualmente dijo: que no. Que recientemente ha tenido ayuda de sus padres en productos de pan llevar...”

3.2.- Posibilidades económicas del demandado.

a) Trabajo e ingreso del demandado. - La demandante afirma que el demandado labora en el área de Fiscalización en la M., percibiendo un ingreso mensual de S/1,500.00. En el desarrollo del proceso se ha demostrado que efectivamente el emplazado trabaja en M., empero la actora no prueba que percibe la suma de mil quinientos. Acreditándose con sus boletas de pago que obra a folios treinta y cuatro, del mes de abril del 2017, que percibe la suma de setecientos

ochenta y tres soles con ochenta y un céntimos. Corroborándose con su declaración de parte en audiencia única.

i) Declaración de parte del demandado. - 1.- para que diga el demandado ¿en que trabaja y cuanto percibe mensualmente? Dijo trabaja en la M y percibe S/750 soles mensuales, de 08:00 am a 17.00 pm todos los días. **2.-** ¿Cuál es su profesión u oficio? Dijo que estudio toda la secundaria y estudio profesional técnico en mecánica de mantenimiento en la Senati. **3.-** ¿tiene otra carga familiar u otras obligaciones y si es casado? Dijo que no es casado y no tiene otro hijo pero que actualmente su pareja está gestando y le ocasiona gastos. **4.-** ¿cuánto gasta en su personal? dijo que s/ 15:00 soles diarios en desayuno almuerzo y cena. **5.-** ¿usted ha convivido con la demandante? Dijo que si ha convivido con la demandante y su menor hija. **6.-** ¿Cuánto gastaba usted cuando vivía con su menor hija V? Dijo que se dedicaba a los quehaceres del hogar porque la demandante trabajaba y que aportaba diez soles por día en lo que son alimentos.

La abogada de la demandante pregunta **7.-** ¿Cuánto años tenía la menor en el momento que usted la cuidaba? Dijo que los gastos tenían cinco añitos. **8.-** ¿en qué año se separaron? Dijo, al comienzo del dos mil catorce. **9.-** ¿de dónde venía el aporte económico que daba? Dijo que trabajaba de manera independiente porque trabajaba con un familiar.

b) Expediente N° 302-2016.- De este proceso se puede advertir que a folios once y doce, corre la Resolución número tres, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, que resuelve declarar la validez del ofrecimiento de pago, realizado por el demandado, por la suma de doscientos soles. Si bien el demandado ha venido

consignando a favor de su menor hija en la suma de doscientos soles, este ofrecimiento de pago no sustituye el monto a la pensión de alimentos, que debe fijarse en el presente proceso.

c) Carga Familiar y otras obligaciones del demandado. - El demandado ha declarado que no tiene carga familiar ya que su pareja actual se encuentra en estado de gestación, sin embargo, no ha probado este extremo.

4.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

4.1.- a) Estando a lo expuesto precedentemente, mi Despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apeg a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, que dispone que solo puede afectarse hasta un máximo de sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. **b)** Se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la M, percibiendo un ingreso mensual de S/.783.81(setecientos ochenta y tres soles con ochenta y un céntimos) y que al aplicarse el sesenta por ciento se tiene la suma de cuatrocientos sesenta y nueve soles, libre de afectación. **c)** Cuando su menor hija tenía la edad de cinco años, venía aportando con su alimentación en la suma de diez soles diarios y que, multiplicado por treinta días, se tiene la cantidad de trescientos soles mensuales; de acuerdo a su declaración de parte, en audiencia única. Además, no ha demostrado tener otra carga

familiar. **d)** Para efecto de fijar la pensión de alimentos, también se tiene en cuenta que el demandado realizara gastos en su propia subsistencia.

4.2.- Teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar de las menores, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención Internacional, sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: “Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones”. Por estos fundamentos debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.

5.- De las costas y costos del proceso. - En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.

III.- DECISIÓN.

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN**

FALLO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por Doña, F en representación de su menor hija V en contra de J.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENO** que el demandado J; asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija V, debidamente representada por su madre F, en la suma de TRESCIENTOS VEINTE SOLES (S/320.00).

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Reincorporándose por licencia por salud reasumiendo funciones la magistrada por licencia de salud.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO DE MALA

EXPEDIENTE : 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R.

ESPECIALISTA : C.

DEMANDADO : D.

DEMANDANTE : C.

SENTENCIA DE VISTA N° - 2018-JMM-FC

Resolución Número ONCE

Mala, veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho. -

I.-VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la demandante F, mediante escrito de folios 56 a 60, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, de folios 49 a 54, emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala; habiéndose realizado la vista de la causa con el Informe Oral de la parte demandada, conforme aparece de la constancia de folios 95; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** Además:

PRIMERO: Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución número ocho de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante de folios 49 a 54 que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y **ORDENA** que el demandado J, acuda con una

pensión alimenticia mensual de S/ 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 soles), a favor de su menor hija V. Sin costas ni costos del proceso. -

II.- Pretensión Impugnatoria:

SEGUNDO: A mérito de la apelación de la accionante, fundamenta lo siguiente:

1. Que, la apelada si bien declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente a fin de que se le ordene al ahora demandado J, acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija V, debe tenerse en consideración que el monto fijado de S/ 320.00 soles, es muy poco para cubrir las diversas necesidades de su hija, debiendo ampararse la pretensión incoada en su totalidad.

2. Que, el cuarto considerando en lo que respecta a la fijación del monto de la pensión alimenticia en el ítem b), señala “que se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad distrital de Mala percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, por lo que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libre de afectación”; conforme, advierte de la demanda, la accionante realiza la demanda de pensión de alimentos en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una liquidación porcentual de la remuneración del demandado, ya que la demanda se realizó sobre monto fijo, por lo cual la juzgadora debería acreditarlos y las posibilidades económicas del recurrente conforme se había acreditado.

3. Que, se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien llega a cubrirse en forma óptima, pero que también sea razonable y prudente. Que las

necesidades alimentarias de la alimentista se encuentran acreditadas tanto por su propio desarrollo evolutivo y por presunción legal; asimismo, han sido acreditadas con documentos idóneos boletas de venta donde se evidencia las necesidades de la menor; sin embargo, estas no han sido valoradas en su magnitud.

4. Que, el artículo 472° del Código Civil, define los alimentos; asimismo, el artículo 481° del mismo Código, regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide, en el presente proceso se ha probado las necesidades de su menor hija, quien solo por gastos de educación realiza un pago de S/ 275.00 soles, quedando solo S/ 45.00 soles para gastos de alimentación, vestimenta, salud y recreación, esto de acuerdo al monto asignado por pensión de alimentos por el A-quo. Asimismo, no se ha tomado en consideración que el demandado no cuenta con carga familiar, conforme se ha probado en autos.

5. Que, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a los dos padres, ya que es obligación de ambos, se tendrá en consideración de acuerdo al monto asignado en sentencia de S/ 320.00 soles, su menor hija para su subsistencia bastaría contar mensualmente en total con la suma de S/ 640.00 soles, monto que resulta ínfimo y no acorde a criterios de razonabilidad, aunado a ello, la Juez no ha tomado en consideración que su hija tiene 06 años de edad, como es lógico, dada su corta edad, los gastos son mayores, hay que cubrir no solamente su alimentación, educación, su asistencia médica, su vestimenta, aunado a que tiene que estar en un lugar adecuado donde pueda crecer.

6. La juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que su menor hija tiene 06 años de edad, obviamente y conforme lo

expresa en la sentencia; sin embargo, dicho considerando no guarda relación con el monto asignado a la recurrente al momento de resolver.

7. Concretamente, para que la pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija sea la suma de S/ 800.00 soles, para acreditar de manera objetiva ello, realiza una sumatoria de los diversos gastos que demanda, para así señalar que el monto establecido en la sentencia apelada resulta ser ínfima con relación al gasto de su hija, se debe tomar en consideración lo siguiente: (desayuno, almuerzo y cena al mes S/ 600.00 soles, accesorios para su sostenimiento S/ 50.00soles, gastos por educación S/ 275.00 soles, gastos de vestimenta S/ 100.00 soles, demás gastos S/ 140.00 soles), refiriendo que en total gasta mensual la suma de S/ 1,165.00 soles.

III) Fundamentos de la decisión:

TERCERO: A efectos de absolver el grado, debe tenerse presente:

3.1.- Que, de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examene, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, totalmente”.

3.2.- Que, en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellatum¹, si bien el Juez Superior tiene plenitud de poder revisar, conceder y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, el tribunal de alzada solamente puede conocer la apelación de los agravios que realiza el impugnante contra la decisión cuestionada.

3.3.- Que, en tal sentido se advierte del recurso de apelación básicamente que la

demandante solicita que la suma establecida de S/ 320.00 soles, es un monto ínfimo no razonable y proporcional a la necesidad de la menor.

CUARTO. - Normatividad aplicable:

4.1.- Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

4.2.- El artículo 6° de la Constitución Política del Estado, prescribe: “La política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura programas de educación y la información adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.

4.3.- Artículo 481° del Código Civil, que establece: Los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.

4.4.- Por su parte, la doctrina sobre materia alimentaria, entre otros sostiene que: “Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a

la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescente, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente (...). La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”.

4.5.- Respecto al quantum alimenticio establece, el jurista Lino Palacio, citado por Hinostroza Mínguez, que: “ ...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2) La condición económica del beneficiario, 3) La situación social de las partes; 4) El grado de parentesco entre éstos; 5) la conducta moral del alimentado”.

QUINTO.- Analizando los presupuestos básicos de los alimentos, se tiene que referente a la necesidad del menor alimentista, estas fluyen de su propia edad y son las que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472° del Código Civil, como el sustento diario, vestido, salud, educación, recreación entre otras, que requieren ser satisfechas con una pensión razonable y prudencial para solventar las necesidades básicas, verificándose de los medios de prueba admitidos que la alimentada en la actualidad cuenta 08 años y 03 meses de edad.

SEXTO. - De las necesidades de la hija de las partes:

6.1.- Que es obligación de ambos progenitores alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, por lo cual el demandado en su condición de padre tiene obligación por orden legal y moral de solventar los gastos de su menor hija, pese a no vivir con ella; en tal sentido, era obligación del A-quo fijar la pensión alimenticia y, al hacerlo actuó conforme a ley.

6.2.- Que de otro lado, se advierte que el A-quo ha fijado el quantum alimenticio conforme lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil, el cual señala que los alimentos son fijados en proporción a la necesidad de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe darlos, así fluye del segundo considerando de la apelada, apartado 2.6, y al observarse que valora conforme al considerando 3.1., las instrumentales referidas al Acta de nacimiento sobre la edad de la menor, boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósitos, boletas de venta, declaración de la demandante en Audiencia Única; por lo que la A-quo atendiendo a ello considera que para efectos de determinar la pensión de alimentos, la realizará en función del artículo 481° del Código Civil, decisión que se encuentra ajustada a derecho y a lo actuado.

SEPTIMO. - Del supuesto vicio de motivación incurrido en la sentencia:

7.1.- Así, en principio el recurso de apelación sostiene en su fundamento de hecho – dos-: “...la accionante realiza la demanda de alimentos en fijación de pensión en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una liquidación porcentual de la remuneración del demandado ya que la demanda se realizó sobre

monto fijo...”. Al respecto, cabe señalar que en efecto, la doctrina Jurisprudencial a través del caso *Giuliana Llamuja Hilares Exp. N° 00728-008-PHC/TC*, desarrolló variados tipos de motivación como garantía del debido proceso; no obstante, si bien no ha sido invocada de manera directa un vicio de esa naturaleza, corresponde hacer el análisis si dicho argumento se subsume y logra configurar algún tipo de vicio, por lo que la citada jurisprudencia estableció: “fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”; correspondiente verificar en autos si el supuesto de configuración de una sentencia con motivación aparente se presenta en autos a la luz de los argumentos de la apelante.

7.2. Que, en el considerando 4.1., apartado a), de la recurrida, la A-quo, establece que: “... mi despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apeg a lo prescrito por el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, y, dispone que sólo puede afectarse hasta un máximo de 60% de las remuneraciones del obligado, cuando se trata de alimentos. Dispositivo que si bien está referido a medidas cautelares; sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado”; y, en el apartado b), sostiene que: “se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, y que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libres

de afectación”; y se puede verificar que en la parte resolutive de la apelada, en el segundo extremo falla estableciendo una pensión en monto fijo ascendente a S/ 320.00 soles; evidenciándose, que el análisis efectuado por la Juez A-quo, ha sido a fin de establecer el monto máximo que se puede afectar con la sentencia, y para ello utilizó como parámetro el 60% que establece el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, a efectos de que su decisión no afectara la subsistencia del obligado; máxime que la A-quo hace esa precisión en el considerando cuestionado, hecho que como se advierte de la lectura integral de la sentencia, guarda coherencia entre los supuestos fácticos expuestos en la parte considerativa de la recurrida y la parte resolutive, deviniendo en inexistente y por aclarado el aludido argumento de la apelación al considerar que la sentencia contiene vicios de motivación.

7.3. En ese orden, otro argumento de la apelación conforme al fundamento –tres- y -6- se tiene lo siguiente: “que se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien no llega a cubrirse en forma óptima sí que sea razonable (...). El juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que mi menor hija tiene 06 años de edad...”; orientándose dicho argumento en que el fallo de la A-quo habría omitido valorar la edad de la alimentista y que ello no guardaría coherencia con la regla de que se debe resolver lo más beneficioso para la menor; sin embargo, cabe aclarar que el criterio para establecer la pensión alimenticia se encuentra regulado por el artículo 481° del Código Civil, al prescribir en su primer párrafo, que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que debe darlos, atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle

sujeto el deudor, es decir, que existen dos supuestos de evaluación que deberá de tener en cuenta el A-quo antes de fallar, y cuya decisión deberá encontrarse en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En tal sentido, conforme al considerando 4.1, apartado b), la A-quo estableció el monto que percibe mensualmente el obligado en la suma de S/ 783.81 soles de conformidad a la boleta de pagos que adjuntó, así como lo señalado en el apartado d), señalando que al fijar la pensión de alimentos tendrá en cuenta que el obligado también realiza gastos en su propia subsistencia; no obstante, si bien la juez tuvo por acreditada la necesidad de la menor alimentista valorando debidamente su Acta de Nacimiento, las boletas de pensiones y de pagos, así como que el demandado no cuenta con carga familiar, y que como bien ha reconocido la recurrente en su escrito de apelación el criterio de necesidad de la menor; sin embargo, resulta que para establecer un monto de pensión alimenticia también es necesario evaluar el segundo criterio de posibilidades económicas del obligado, toda vez que ello determinará que la decisión no afecte la subsistencia del demandado, por lo que al haberse acreditado el ingreso mensual del obligado y el monto máximo que comprendería la pensión embargable, así como a la prohibición de poner en riesgo la subsistencia del obligado, la A-quo ha ponderado correctamente una suma razonable considerando lo antes expuesto.

Debe hacerse presente a la apelante que los ingresos acreditados del obligado no son muy elevados, por lo que no puede en atención a ello pretender sumas mayores como pensión alimenticia, ya que en este caso la pensión alimenticia que puede otorgar el demandado es una de carácter asistencialista, dado que lo contrario sería poner en

peligro o en riesgo la propia subsistencia del obligado, toda vez que la apelante pretendería la suma de ochocientos soles, la cual supera el propio ingreso mensual acreditado del obligado.

7.4.- Por otro lado, cabe recordar que conforme a la Ley N° 30550, de fecha 05 de abril de 2017, que modifica e introduce el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, que preceptúa: “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente(...)”; tal disposición también se debe interpretar en concordancia con el principio de prohibición de poner en riesgo la existencia del obligado, ya que de lo contrario no podría asumir su obligación, por lo que la pensión fijada responde correctamente a criterios valorativos y cualitativos con una debida coherencia y proporcionalidad con el pleno respeto por los derechos que le asisten a las partes y sus alimentistas.

OCTAVO: Siendo así, se concluye que la Pensión Alimenticia fue establecida en forma justa, equitativa, prudencial y razonable, atendiendo a las necesidades del niño, a las posibilidades económicas del demandado. Además, se advierte que la apelada cumple con los requisitos del artículo 50° y 121° del Código Adjetivo, es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas por las partes; por lo que no se advierte ninguna de las hipótesis de agravio alegadas entorno a vicios de motivación y desproporcionalidad y falta de razonabilidad en la decisión. En consecuencia, el recurso de apelación no ha logrado desvirtuar lo expuesto en la apelada por lo que

debe confirmarse la misma.

NOVENO.- Finalmente, cabe señalar a las partes, que en tanto pretendan el incremento o reducción del quantum establecido, se deja a salvo su derecho para hacerlo valer oportunamente y en virtud a las pruebas ofrecidas oportunamente, y, que puedan ser materia del contradictorio como garantía del debido proceso, toda vez que en las pretensiones alimentarias las sentencias son modificables en el tiempo, sea para su aumento, reducción o exoneración; por tal razón las leyes procesales, brindan al acreedor y deudor alimentario la posibilidad de obtener nuevo pronunciamiento en caso se produzcan cambios con posterioridad a la fecha en que fijó la cuota alimentaria.-

Por las consideraciones expuestas, con el dictamen fiscal emitido, A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO:

IV.- DECISIÓN

Primero. - CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución ocho de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, que declara FUNDADA en parte la demanda de Alimentos, que ordena que J, acuda con una pensión alimenticia de S/ 320.00 (TRESCIENTOS VEINTE y 00/100 SOLES) de manera mensual a favor de su menor hija V. Con lo demás que contiene.

Segundo. - DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de Origen. Notifíquese. -

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p>

C I A			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a</i></p>

*su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple***

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple***

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple***

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple***

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i></p>

A			<p><i>momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>

			<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>

				<p>impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de

la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *que son baja y muy alta, respectivamente*.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 5

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO - MALA EXPEDIENTE : 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P ESPECIALISTA : R DEMANDADO : D. DEMANDANTE: C.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i></p>					X						10

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO</p> <p>Mala, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete. -</p> <p style="text-align: center;">AUTOS y VISTOS: Los actuados procesales y dejados en despacho para sentenciar en la fecha. Teniéndose a la vista el expediente número 302-2016. Siendo el estado del proceso se procede a emitir sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA Y ACTOS JURÍDICOS PROCESALES.</p> <p>1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio. - Mediante escrito de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, que corre de folios veinte a veinticinco; la demandante F en representación de su menor hija V, interpone demanda de Alimentos, en contra de J para que le acuda con una pensión alimenticia de ochocientos soles (S/800.00) en forma mensual y adelantada.</p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>2.- Admisorio de la demanda. - Mediante Resolución número uno, de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, que corre a folios veintiséis, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días para que absuelva la demanda.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se</p>				X						

	<p>3.- Contestación de demanda. - Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, el demandado contesta la demanda. Dándose por contestada mediante resolución número dos, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se señala fecha para audiencia única.</p> <p>4.- Audiencia única. - Corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho. Se desarrolló con la presencia de ambas partes procesales. Procediéndose al saneamiento del proceso, admisión, actuación de los medios probatorios y alegatos.</p>	<p>va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>II.- CONSIDERANDO.</p> <p>PRIMERO:</p> <p>1.1.- Fundamentos de Hecho de la demanda. - La parte demandante sostiene principalmente que: a) De la relación mantenida con el demandado han procreado a su hija V de seis años de edad. b) El demandado se ha desentendido de sus obligaciones que como padre le corresponde, teniendo que hacerse cargo de la manutención de su menor hija, a pesar de tener muy buenos ingresos económicos como trabajador del área de Fiscalización en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/1,500.00 soles, lo cual supera fácilmente lo que demanda para la subsistencia de su menor hija. c) Su menor hija V en la actualidad se encuentra estudiando primer grado de educación primaria en el Centro Educativo Virgen de Guadalupe en donde tiene que realizar un pago mensual por pensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>										

	<p>educativa de S/275.00 soles gastos que son asumidos solo por su persona y demás fundamentos que señala.</p> <p>1.2.- Contestación del Demandado. - la parte demandada sostiene lo siguiente: a) En el segundo punto la actora falta a la verdad, pues desde su separación nunca se ha desentendido de sus obligaciones para con su menor hija, pues siempre le ha entregado personalmente dinero a la recurrente para la subsistencia de su menor hija. b) En el extremo de sus buenos ingresos económicos que señala la demandante, aparentemente está mal informada, pues no cree que pretenda sorprender a la judicatura sobre el haber que percibe en la Municipalidad Distrital de Mala, a sabiendas que existen documentos oficiales que acreditan el haber que percibe, que no sobrepasa la cantidad que reclama. c) El recurrente también le pasa, ahora por disposición judicial la suma de doscientos soles mensuales. Como la actora, en determinados momentos no quería recibirle el dinero, se vio obligado a interponer ante la misma judicatura una demanda de ofrecimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, desde octubre del dos mil dieciséis, signándose el expediente 302 – 2016 con intervención del mismo secretario que da cuenta y demás fundamentos que expone.</p> <p>SEGUNDO. - MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO. - Principio del Interés Superior del Niño y de la Niña.</p> <p>2.1.- Convención Internacional de los</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Derechos del Niño y Niña.</p> <p>El Artículo 3.1. dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. En concordancia con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>2.2.- Constitución Política del Perú.</p> <p>“Artículo 4°. - Protección a la familia. Promoción del matrimonio La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.</p> <p>2.3.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292; dispone: “Se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” El artículo 472° del Código Civil</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modificado por la Ley N° 30292 prescribe: “Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. FERMÍN CHUNGA LAMONJA comentando este artículo explica “(...) el artículo 472° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.4.- El maestro HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ señala “El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos”.</p> <p>2.5.- “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación, que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					<p>X</p>					

	<p>resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)"</p> <p>2.6.- El Artículo 481°, modificado por la Ley 3055°, de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete prescribe: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>TERCERO. - ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>3.1.- Necesidades alimenticias de la menor V.- De los medios probatorios ofrecidos y admitidos por la parte demandante ha quedado debidamente demostrado que la menor, tiene necesidades alimenticias conforme se pasa a detallar:</p> <p>a) Acta de nacimiento de la menor alimentista. - i) Instrumento público que corre a fojas dos, que acredita que la menor ha sido debidamente reconocido por el demandado. Por lo que, queda acreditada la relación paterna filial. ii) Así mismo, de esta instrumental se infiere que su fecha de nacimiento es el veinticinco de junio del dos</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mil diez, siendo una menor que no puede proveerse los alimentos por sí mismo, y sus necesidades alimenticias son evidentes, ya que requiere de una alimentación especializada para su crecimiento y desarrollo. iii) Concluyéndose que este documento tiene pleno valor legal, conforme lo señala el artículo 235° del Código Procesal Civil.</p> <p>b) Boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósito: que corre a fojas tres y cuatro. Demostrándose con estos documentos los pagos realizados por la demandante de matrícula y pensión educativa de su menor hijo, en la suma de doscientos setenta y cinco soles.</p> <p>c) Boletas de Venta. Instrumento de fojas cinco, seis, siete, ocho, doce, trece y catorce al dieciocho, que acreditan los gastos diversos realizados por la demandante a favor del menor.</p> <p>d) Declaración de la demandante en audiencia única. - 1.- ¿Cuánto gasta con su menor hija aproximadamente? Dijo gasta más de mil soles, un promedio de S/20.00 soles diario (incluye lonchera, desayuno, almuerzo y cena, pasajes, tres soles diarios que al mes son sesenta soles, pensión escolar S/ 275.00 soles, academia en marinera S/ 80.00 soles, pago de servicio de luz, agua, de su vivienda, aparte de las cuota de colegio es un promedio de S/100.00 mensuales, en su vestimenta) 2.- ¿usted trabaja? Dijo que si trabaja y gana S/600.00 soles, trabaja en un estudio jurídico. 4.- ¿si el demandado le está pasando una pensión de alimentos? Dijo, que si S/ 200.00</p>	<p><i>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles mensuales que empezó a depositar cuando le inicio la demanda. La abogada de la demandante pregunta: 6. ¿recibe ayuda de otros familiares? Dijo que si de sus padres le ayudan a solventar los gastos. ¿Para que diga si desde la separación ha venido ayudando a la menor al margen de los depósitos que hace mensualmente dijo: que no. Que recientemente ha tenido ayuda de sus padres en productos de pan llevar...”</p> <p>3.2.- Posibilidades económicas del demandado.</p> <p>a) Trabajo e ingreso del demandado. - La demandante afirma que el demandado labora en el área de Fiscalización en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/1,500.00. En el desarrollo del proceso se ha demostrado que efectivamente el emplazado trabaja en Municipalidad Distrital de Mala, empero la actora no prueba que percibe la suma de mil quinientos. Acreditándose con sus boletas de pago que obra a folios treinta y cuatro, del mes de abril del 2017, que percibe la suma de setecientos ochenta y tres soles con ochenta y un céntimos. Corroborándose con su declaración de parte en audiencia única.</p> <p>i) Declaración de parte del demandado. - 1.- para que diga el demandado ¿en que trabaja y cuanto percibe mensualmente? Dijo trabaja en la municipalidad distrital de mala y percibe S/750 soles mensuales, de 08:00 am a 17.00 pm todos los días. 2.- ¿Cuál es su profesión u oficio? Dijo que estudio toda la secundaria y estudio profesional técnico en mecánica de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento en la Senati. 3.- ¿tiene otra carga familiar u otras obligaciones y si es casado? Dijo que no es casado y no tiene otro hijo pero que actualmente su pareja está gestando y le ocasiona gastos. 4.- ¿cuánto gasta en su personal? dijo que s/ 15:00 soles diarios en desayuno almuerzo y cena. 5.- ¿usted ha convivido con la demandante? Dijo que si ha convivido con la demandante y su menor hija. 6.- ¿Cuánto gastaba usted cuando vivía con su menor hija V? Dijo que se dedicaba a los quehaceres del hogar porque la demandante trabajaba y que aportaba diez soles por día en lo que son alimentos.</p> <p>La abogada de la demandante pregunta 7.- ¿Cuánto años tenía la menor en el momento que usted la cuidaba? Dijo que los gastos tenían cinco añitos. 8.- ¿en qué año se separaron? Dijo, al comienzo del dos mil catorce. 9.- ¿de dónde venía el aporte económico que daba? Dijo que trabajaba de manera independiente porque trabajaba con un familiar.</p> <p>b) Expediente N° 302-2016.- De este proceso se puede advertir que a folios once y doce, corre la Resolución número tres, de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, que resuelve declarar la validez del ofrecimiento de pago, realizado por el demandado, por la suma de doscientos soles. Si bien el demandado ha venido consignando a favor de su menor hija en la suma de doscientos soles, este ofrecimiento de pago no sustituye el monto a la pensión de alimentos, que debe fijarse en el presente proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Carga Familiar y otras obligaciones del demandado. - El demandado ha declarado que no tiene carga familiar ya que su pareja actual se encuentra en estado de gestación, sin embargo, no ha probado este extremo.</p> <p>4.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>4.1.- a) Estando a lo expuesto precedentemente, mi Despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, que dispone que solo puede afectarse hasta un máximo de sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. b) Se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/.783.81(setecientos ochenta y tres soles con ochenta y un céntimos) y que al aplicarse el sesenta por ciento se tiene la suma de cuatrocientos sesenta y nueve soles, libre de afectación. c) Cuando su menor hija tenía la edad de cinco años, venía aportando con su alimentación en la suma de diez soles diarios y que, multiplicado por treinta días, se tiene la cantidad de trescientos soles mensuales; de acuerdo a su declaración de parte, en audiencia única. Además, no ha demostrado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener otra carga familiar. d) Para efecto de fijar la pensión de alimentos, también se tiene en cuenta que el demandado realizara gastos en su propia subsistencia.</p> <p>4.2.- Teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar de las menores, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención señalado en el artículo 3.1 de la Convención Internacional, sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: “Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es por ser discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones”. Por estos fundamentos debe declararse fundada en parte la demanda de alimentos.</p> <p>5.- De las costas y costos del proceso. - En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 412° del Código Procesal Civil.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

.

	al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Reincorporándose por licencia por salud reasumiendo funciones la magistrada por licencia de salud.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>60, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, de folios 49 a 54, emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala; habiéndose realizado la vista de la causa con el Informe Oral de la parte demandada, conforme aparece de la constancia de folios 95; por sus fundamentos; y,</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>y, CONSIDERANDO: Además:</p> <p>PRIMERO: Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución número ocho de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante de folios 49 a 54 que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y ORDENA que el demandado J, acuda con una pensión alimenticia mensual de S/ 320.00 (Trescientos veinte con 00/100 soles), a favor de su menor hija V. Sin costas ni costos del proceso. -</p> <p>II.- Pretensión Impugnatoria:</p> <p>SEGUNDO: A mérito de la apelación de la accionante, fundamenta lo siguiente:</p> <p>1. Que, la apelada si bien declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente a fin de que se le ordene al ahora demandado J, acuda con una pensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>										

	<p>alimenticia mensual a favor de su hija V, debe tenerse en consideración que el monto fijado de S/ 320.00 soles, es muy poco para cubrir las diversas necesidades de su hija, debiendo ampararse la pretensión incoada en su totalidad.</p> <p>2. Que, el cuarto considerando en lo que respecta a la fijación del monto de la pensión alimenticia en el ítem b), señala “que se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad distrital de Mala percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, por lo que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libre de afectación”; conforme, advierte de la demanda, la accionante realiza la demanda de pensión de alimentos en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una liquidación porcentual de la remuneración del demandado, ya que la demanda se realizó sobre monto fijo, por lo cual la juzgadora debería acreditarlos y las posibilidades económicas del recurrente conforme se había acreditado.</p> <p>3. Que, se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien llega a cubrirse en forma óptima, pero que también sea razonable y prudente. Que las necesidades alimentarias de la alimentista se encuentran acreditadas tanto por su propio desarrollo evolutivo y por presunción legal; asimismo, han sido acreditadas con documentos idóneos boletas de venta donde se evidencia las necesidades de la menor; sin embargo, estas no han sido valoradas en su magnitud.</p> <p>4. Que, el artículo 472° del Código Civil, define los alimentos; asimismo, el artículo 481° del mismo</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Código, regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide, en el presente proceso se ha probado las necesidades de su menor hija, quien solo por gastos de educación realiza un pago de S/ 275.00 soles, quedando solo S/ 45.00 soles para gastos de alimentación, vestimenta, salud y recreación, esto de acuerdo al monto asignado por pensión de alimentos por el A-quo. Asimismo, no se ha tomado en consideración que el demandado no cuenta con carga familiar, conforme se ha probado en autos.</p> <p>5. Que, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a los dos padres, ya que es obligación de ambos, se tendrá en consideración de acuerdo al monto asignado en sentencia de S/ 320.00 soles, su menor hija para su subsistencia bastaría contar mensualmente en total con la suma de S/ 640.00 soles, monto que resulta ínfimo y no acorde a criterios de razonabilidad, aunado a ello, la Juez no ha tomado en consideración que su hija tiene 06 años de edad, como es lógico, dada su corta edad, los gastos son mayores, hay que cubrir no solamente su alimentación, educación, su asistencia médica, su vestimenta, aunado a que tiene que estar en un lugar adecuado donde pueda crecer.</p> <p>6. La juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que su menor hija tiene 06 años de edad, obviamente y conforme lo expresa en la sentencia; sin embargo, dicho considerando no guarda relación con el monto asignado a la recurrente al momento de resolver.</p> <p>7. Concretamente, para que la pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija sea la suma de S/ 800.00 soles, para acreditar de manera objetiva ello,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>						<p>X</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--

<p>realiza una sumatoria de los diversos gastos que demanda, para así señalar que el monto establecido en la sentencia apelada resulta ser ínfima con relación al gasto de su hija, se debe tomar en consideración lo siguiente: (desayuno, almuerzo y cena al mes S/ 600.00 soles, accesorios para su sostenimiento S/ 50.00soles, gastos por educación S/ 275.00 soles, gastos de vestimenta S/ 100.00 soles, demás gastos S/ 140.00 soles), refiriendo que en total gasta mensual la suma de S/ 1,165.00 soles.</p> <p>III) Fundamentos de la decisión:</p> <p>TERCERO: A efectos de absolver el grado, debe tenerse presente:</p> <p>3.1.- Que, de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examene, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, totalmente”.</p> <p>3.2.- Que, en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellatum¹, si bien el Juez Superior tiene plenitud de poder revisar, conceder y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, el tribunal de alzada solamente puede conocer la apelación de los agravios que realiza el impugnante contra la decisión cuestionada.</p> <p>3.3.- Que, en tal sentido se advierte del recurso de apelación básicamente que la demandante solicita que la suma establecida de S/ 320.00 soles, es un monto ínfimo no razonable y proporcional a la necesidad de la menor.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO. - Normatividad aplicable:</p> <p>4.1.- Artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.</p> <p>4.2.- El artículo 6° de la Constitución Política del Estado, prescribe: “La política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura programas de educación y la información adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”.</p> <p>4.3.- Artículo 481° del Código Civil, que establece: Los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.</p> <p>4.4.- Por su parte, la doctrina sobre materia alimentaria, entre otros sostiene que: “Los alimentos son pues un derecho fundamental en tanto es inherente a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita. El derecho alimentario se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil, así como en la Convención de los Derechos del Niño, siendo a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de un niño o adolescente, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y del adolescente (...). La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental”.</p> <p>4.5.- Respecto al quantum alimenticio establece, el jurista Lino Palacio, citado por Hinostroza Mínguez, que: “...las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son fundamentalmente las siguientes: 1) el caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones; 2) La condición económica del beneficiario, 3) La situación social de las partes; 4) El grado de parentesco entre éstos; 5) la conducta moral del alimentado”.</p> <p>QUINTO.- Analizando los presupuestos básicos de los alimentos, se tiene que referente a la necesidad del menor alimentista, estas fluyen de su propia edad y son las que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472° del Código Civil, como el sustento diario, vestido, salud, educación, recreación entre otras, que requieren ser satisfechas con una pensión razonable y prudencial para solventar las necesidades básicas, verificándose de los medios de prueba admitidos que la alimentada en la actualidad cuenta 08 años y 03 meses de edad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO. - De las necesidades de la hija de las partes:</p> <p>6.1.- Que es obligación de ambos progenitores alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, por lo cual el demandado en su condición de padre tiene obligación por orden legal y moral de solventar los gastos de su menor hija, pese a no vivir con ella; en tal sentido, era obligación del A-quo fijar la pensión alimenticia y, al hacerlo actuó conforme a ley.</p> <p>6.2.- Que de otro lado, se advierte que el A-quo ha fijado el quantum alimenticio conforme lo establece el artículo 481° del Código Procesal Civil, el cual señala que los alimentos son fijados en proporción a la necesidad de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe darlos, así fluye del segundo considerando de la apelada, apartado 2.6, y al observarse que valora conforme al considerando 3.1., las instrumentales referidas al Acta de nacimiento sobre la edad de la menor, boletas de pagos por concepto de matrícula y Boucher de depósitos, boletas de venta, declaración de la demandante en Audiencia Única; por lo que la A-quo atendiendo a ello considera que para efectos de determinar la pensión de alimentos, la realizará en función del artículo 481° del Código Civil, decisión que se encuentra ajustada a derecho y a lo actuado.</p> <p>SEPTIMO. - Del supuesto vicio de motivación incurrido en la sentencia:</p> <p>7.1.- Así, en principio el recurso de apelación sostiene en su fundamento de hecho –dos-: “...la accionante realiza la demanda de alimentos en fijación de pensión en monto fijo, por ello causa sorpresa que la juzgadora realice una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidación porcentual de la remuneración del demandado ya que la demanda se realizó sobre monto fijo...”. Al respecto, cabe señalar que en efecto, la doctrina Jurisprudencial a través del caso Giuliana Llamuja Hilares Exp. N° 00728-008-PHC/TC, desarrolló variados tipos de motivación como garantía del debido proceso; no obstante, si bien no ha sido invocada de manera directa un vicio de esa naturaleza, corresponde hacer el análisis si dicho argumento se subsume y logra configurar algún tipo de vicio, por lo que la citada jurisprudencia estableció: “fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”; correspondiente verificar en autos si el supuesto de configuración de una sentencia con motivación aparente se presenta en autos a la luz de los argumentos de la apelante.</p> <p>7.2. Que, en el considerando 4.1., apartado a), de la recurrida, la A-quo, establece que: “... mi despacho para efectos de fijarse el monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, y, dispone que sólo puede afectarse hasta un máximo de 60% de las remuneraciones del obligado, cuando se trata de alimentos. Dispositivo que si bien está referido a medidas cautelares; sin embargo, sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado”; y, en el apartado b), sostiene que: “se ha demostrado las posibilidades económicas del demandado, por cuanto a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha se encuentra trabajando en la Municipalidad Distrital de Mala, percibiendo un ingreso mensual de S/ 783.81 soles, y que al aplicarse el 60% se tiene la suma de S/ 469.00 soles libres de afectación”; y se puede verificar que en la parte resolutive de la apelada, en el segundo extremo falla estableciendo una pensión en monto fijo ascendente a S/ 320.00 soles; evidenciándose, que el análisis efectuado por la Juez A-quo, ha sido a fin de establecer el monto máximo que se puede afectar con la sentencia, y para ello utilizó como parámetro el 60% que establece el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, a efectos de que su decisión no afectara la subsistencia del obligado; máxime que la A-quo hace esa precisión en el considerando cuestionado, hecho que como se advierte de la lectura integral de la sentencia, guarda coherencia entre los supuestos fácticos expuestos en la parte considerativa de la recurrida y la parte resolutive, deviniendo en inexistente y por aclarado el aludido argumento de la apelación al considerar que la sentencia contiene vicios de motivación.</p> <p>7.3. En ese orden, otro argumento de la apelación conforme al fundamento –tres- y -6- se tiene lo siguiente: “que se debe resolver lo más beneficioso para todo menor de edad, procurando una pensión que le permita la satisfacción de sus necesidades, que si bien no llega a cubrirse en forma óptima sí que sea razonable (...). El juez al momento de emitir su fallo conocía de acuerdo a los medios aportados que mi menor hija tiene 06 años de edad...”; orientándose dicho argumento en que el fallo de la A-quo habría omitido valorar la edad de la alimentista y que ello no guardaría coherencia con la regla de que se debe resolver lo más beneficioso para la menor; sin embargo, cabe aclarar que el criterio para establecer la pensión alimenticia se encuentra regulado por el artículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>481° del Código Civil, al prescribir en su primer párrafo, que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a la posibilidades del que debe darlos, atendido además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, es decir, que existen dos supuestos de evaluación que deberá de tener en cuenta el A-quo antes de fallar, y cuya decisión deberá encontrarse en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>En tal sentido, conforme al considerando 4.1, apartado b), la A-quo estableció el monto que percibe mensualmente el obligado en la suma de S/ 783.81 soles de conformidad a la boleta de pagos que adjuntó, así como lo señalado en el apartado d), señalando que al fijar la pensión de alimentos tendrá en cuenta que el obligado también realiza gastos en su propia subsistencia; no obstante, si bien la juez tuvo por acreditada la necesidad de la menor alimentista valorando debidamente su Acta de Nacimiento, las boletas de pensiones y de pagos, así como que el demandado no cuenta con carga familiar, y que como bien ha reconocido la recurrente en su escrito de apelación el criterio de necesidad de la menor; sin embargo, resulta que para establecer un monto de pensión alimenticia también es necesario evaluar el segundo criterio de posibilidades económicas del obligado, toda vez que ello determinará que la decisión no afecte la subsistencia del demandado, por lo que al haberse acreditado el ingreso mensual del obligado y el monto máximo que comprendería la pensión embargable, así como a la prohibición de poner en riesgo la subsistencia del obligado, la A-quo ha ponderado correctamente una suma razonable considerando lo antes expuesto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debe hacerse presente a la apelante que los ingresos acreditados del obligado no son muy elevados, por lo que no puede en atención a ello pretender sumas mayores como pensión alimenticia, ya que en este caso la pensión alimenticia que puede otorgar el demandado es una de carácter asistencialista, dado que lo contrario sería poner en peligro o en riesgo la propia subsistencia del obligado, toda vez que la apelante pretendería la suma de ochocientos soles, la cual supera el propio ingreso mensual acreditado del obligado.</p> <p>7.4.- Por otro lado, cabe recordar que conforme a la Ley N° 30550, de fecha 05 de abril de 2017, que modifica e introduce el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, que preceptúa: “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente(...)”; tal disposición también se debe interpretar en concordancia con el principio de prohibición de poner en riesgo la existencia del obligado, ya que de lo contrario no podría asumir su obligación, por lo que la pensión fijada responde correctamente a criterios valorativos y cualitativos con una debida coherencia y proporcionalidad con el pleno respeto por los derechos que le asisten a las partes y sus alimentistas.</p> <p>OCTAVO: Siendo así, se concluye que la Pensión Alimenticia fue establecida en forma justa, equitativa, prudencial y razonable, atendiendo a las necesidades del niño, a las posibilidades económicas del demandado. Además, se advierte que la apelada cumple con los requisitos del artículo 50° y 121° del Código Adjetivo, es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por las partes; por lo que no se advierte ninguna de las hipótesis de agravio alegadas entorno a vicios de motivación y desproporcionalidad y falta de razonabilidad en la decisión. En consecuencia, el recurso de apelación no ha logrado desvirtuar lo expuesto en la apelada por lo que debe confirmarse la misma.</p> <p>NOVENO.- Finalmente, cabe señalar a las partes, que en tanto pretendan el incremento o reducción del quantum establecido, se deja a salvo su derecho para hacerlo valer oportunamente y en virtud a las pruebas ofrecidas oportunamente, y, que puedan ser materia del contradictorio como garantía del debido proceso, toda vez que en las pretensiones alimentarias las sentencias son modificables en el tiempo, sea para su aumento, reducción o exoneración; por tal razón las leyes procesales, brindan al acreedor y deudor alimentario la posibilidad de obtener nuevo pronunciamiento en caso se produzcan cambios con posterioridad a la fecha en que fijó la cuota alimentaria.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>				X							10

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00095-2017-0-0806-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-MALA-2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 11 de febrero del 2023



Junior Antonio Canchos Ccenchos
Código de estudiante: 0306092027
DNI N° 45846612

ANEXO 7
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de Resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X						
14	Redacción de artículo científico													X	X					

ANEXO 8

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	200.00	1	200.00
• Fotocopias	200.00	1	200.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
• Lapiceros	0.70	1	0.70
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			612.70
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	0	0	0
Sub total			612.70
Total de	presupuesto desembolsable		612.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De	presupuesto no desembolsable		652.00
Total (S/.)			1,264.70

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo